



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XI

sábado, 15 de julio de 1989

Número 57

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 421 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Decreto 150/1989, de 27 de julio, por el que se deniega la segregación del núcleo de Yegen, del municipio de Alpujarra de la Sierra (Granada), para su constitución en municipio nuevo e independiente.	3.040	Decreto 120/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Granada para impartir la Diplomatura de Fisioterapia.	3.045
CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION			
Orden de 10 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de la Agrupación de Auto Turismos (taxis), del municipio de Ronda (Málaga).	3.040	Decreto 121/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir la Diplomatura de Podología.	3.045
Orden de 10 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano del municipio de Fuengirola (Málaga).	3.040	Decreto 122/1989, de 31 de mayo, por el que se crea la Facultad de Odontología de la Universidad de Sevilla.	3.045
Orden de 11 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas del servicio público de auto-taxi de la ciudad de Sevilla.	3.041	Decreto 130/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén, el segundo ciclo de Derecho.	3.045
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			
Decreto 124/1989, de 6 de junio, por el que se excluyen determinados terrenos y parcelas de la delimitación del área de actuación de La Cartuja, de Sevilla.	3.041	Decreto 131/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén, el segundo ciclo de Químico.	3.046
Acuerdo de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de zonas verdes de las normas subsidiarias de planeamiento de Villocarrillo (Jaén).	3.042	Decreto 132/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén, el segundo ciclo de Filología Inglesa.	3.046
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA			
Orden de 6 de julio de 1989, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.	3.043	Decreto 133/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Almería la licenciatura de Derecho.	3.046
Orden de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la primera fase del Plan de obras de la zona regable Donadio-Cata 400 (Jaén).	3.043	Decreto 134/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Almería el segundo ciclo de Química.	3.046
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES			
Acuerdo de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Centros provinciales de drogadependencias adscritos a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza.	3.044	Decreto 135/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Almería el segundo ciclo de Filología Hispánica.	3.047
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
Decreto 119/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir la Diplomatura de Fisioterapia.	3.044	Decreto 138/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz a impartir el segundo ciclo de Empresariales.	3.047
		Decreto 140/1989, de 13 de junio, por el que se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Almería, en Escuela Universitaria Politécnica.	3.047
		Decreto 164/1989, de 11 de julio, sobre las enseñanzas de Graduado Social.	3.047
CONSEJERIA DE CULTURA			
		Decreto 126/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Madinat Al-Zahra como unidad administrativa.	3.048
		Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Itálica, como unidad administrativa.	3.049

Decreto 128/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto monumental de La Alcazoba de Almería, como unidad administrativa. 3.051

Decreto 129/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Baelo Claudia, como unidad administrativa. 3.053

Acuerdo de 11 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los inmuebles y terrenos afectados por el Decreto 25/1989, de 14 de febrero, que declara de interés social a efectos de expropiación forzosa la recuperación, contemplación y utilización compatible con sus valores del teatro de la ciudad romana de Itálica y su entorno. 3.054

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Acuerdo de 13 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se impone la sanción de separación del servicio al funcionario don José Antonio Rodríguez Díaz. 3.056

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 5 de junio de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Rafael Casado Raigán, del área de conocimiento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, en virtud de concurso. 3.057

Resolución de 5 de junio de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Francisco José Berral de la Rosa, del área de conocimiento de Ciencias Morfológicas, en virtud de concurso. 3.057

Resolución de 6 de junio de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Angel Custodio Urbán Fernández, del área de conocimiento de Filología Griega, en virtud de concurso. 3.057

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Sánchez Lora, profesor titular de universidad, adscrito al área de conocimiento de Historia Moderna, del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, para impartir docencia en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. 3.057

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Pablo González Alonso, profesor titular de universidad, adscrito al área de conocimiento de Filología Española, adscrito al Departamento de Filología Española (Literatura Española). 3.057

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Jesús Gavira Alba, profesor titular de escuela universitaria, del área de conocimiento de Escultura, adscrito al Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas. 3.057

Resolución de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Isabel María Rodríguez García, profesora titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada, para impartir docencia en la Escuela Universitaria politécnica de La Rábida (Huelva). 3.058

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de errores a la Resolución de 3 de mayo de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de plazas de cuerpos docentes (BOJA núm. 44, de 6.6.89). 3.058

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

Resolución de 6 de julio de 1989, por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989. 3.058

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 23 de junio de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de cuatro parcelas de los bienes de propios del ayuntamiento de Bédmar y García (Jaén). 3.058

Orden de 26 de junio de 1989, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otros propiedad de la Iglesia Católica. 3.059

Orden de 30 de junio de 1989, por la que se concede subvención por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, a la fundación Cultura y Progreso, de Córdoba. 3.059

Corrección de errores a la Orden de 6 de junio de 1989, por la que se regulan las características y distribución del papel numerado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la transcripción mecanizada de los libros de

actos, resoluciones de la Presidencia y registro de documentos de las entidades locales (BOJA núm. 49, de 23.6.89). 3.059

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Resolución de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 3.059

Resolución de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 3.060

Resolución de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 3.060

Resolución de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 3.061

Resolución de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 3.061

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 30 de junio de 1989, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza El Monte Adriano, de Adriano-Los Palacios (Sevilla), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón. 3.062

Orden de 10 de julio de 1989, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1988, dictada por la Magistratura de Trabajo núm. dos de Huelva en autos 143/87, promovidos por doña Emilia Ramero Pérez. 3.062

Resolución de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre delegación de atribuciones en materia de registro oficial de

explotaciones porcinas y explotaciones porcinas extensivas. 3.062

CONSEJERIA DE CULTURA

Orden de 12 de junio de 1989, por la que se dispone la sustitución transitoria del Viceconsejero en las competencias delegados por Orden de 15 de junio de 1984. 3.062

Resolución de 28 de junio de 1989, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública, la concesión y cuantías de los ayudas a ayuntamientos andaluces para la dotación o puesta en funcionamiento de oficinas municipales de información juvenil. 3.063

Corrección de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1989, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se convocan seis becas destinadas a la realización de trabajos de investigación sobre temas concretos del monumento (BOJA núm. 48, de 20.6.89). 3.064

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

Edicto (PP. 742/89). 3.064

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 12 de julio de 1989, por la que se anuncia concurso público, para la adjudicación del contrato de un seguro de accidentes en prevención de muerte o invalidez del personal al servicio de la Junta de Andalucía (PD. 844/89). 3.065

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Corrección de errata de la Resolución de 4 de julio de 1989, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de trabajo específico, recopilación normativa de la Consejería (BOJA núm. 55, de 11.7.89). 3.065

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 5 de julio de 1989, de la Delegación

Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de obras que se indican. 3.065

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 23 de junio de 1989, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la apertura de plazo de presentación de ofertas para licitar a la adjudicación directa de las obras que se reseñan (PD. 839/89). 3.065

Resolución de 4 de julio de 1989, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto, para la adjudicación de contratos de asistencia técnica (PD. 837/89). 3.066

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CADIZ)

Resolución por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras relativas al proyecto de jardín público y zona deportiva en la unidad integrada UI-4 y polígono IC de Puerto Real (PP. 790/89). 3.066

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 16 de junio de 1989, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Ecija y Jerez de la Frontera (V-2935: JA-291) (PP. 809/89). 3.066

Resolución de 12 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levanta-

miento de actas previas a la ocupación con motivo de obra (JA-2-SE-161). 3.067

Resolución de 12 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de obra (JA-RF-SE-124). 3.067

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública en expediente de expropiación forzosa (JA-1-MA-117.M). 3.068

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 150/1989, de 27 de julio, por el que se deniega la segregación del núcleo de Yegen, del municipio de Alpujarra de la Sierra (Granada), para su constitución en municipio nuevo e independiente.

El Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, de la provincia de Granada, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 1983, con el quórum especial legalmente establecido, acordó prestar conformidad al expediente de segregación del núcleo de Yegen para su posterior constitución como municipio independiente.

El expediente de segregación se inició a petición de un determinado número de vecinos del núcleo de Yegen, quienes aportaron en su día la documentación exigida por el artículo 20 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

El expresado municipio, constituido en 1972, mediante la fusión de los entonces municipios de Mecina-Bombarón y Yegen, posee una población de derecho de 1.584 habitantes, según el Padrón municipal de 1983, de los cuales 520 corresponden a Yegen, cuya distancia respecto al núcleo que ostenta la capitalidad es de 6 kilómetros.

La legislación actual, en materia de alteración de términos municipales, se encuentra contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986.

La Disposición Transitoria de este último Cuerpo legal establece que los expedientes de alteración de términos municipales iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se ajustarán en su tramitación al procedimiento previsto en el mismo. No obstante, se ha estimado que no sería lógico requerir para que se efectúen nuevos trámites, cuando la práctica de los mismos no puede, en modo alguno, afectar a la resolución que se dicte, por no darse los presupuestos legales para que prospere la creación del nuevo municipio, punto en que se da una entera coincidencia entre la anterior y la nueva legislación.

Los artículos 13 y 3 de la Ley y Reglamento anteriormente citados exigen ineludiblemente, para que pueda prosperar la creación de nuevos municipios, la existencia de núcleos de población territorialmente diferenciados y recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias de los municipios resultantes, pudiendo darse el caso de que no fueran estos requisitos suficientes ya que, como se añade en los propios preceptos mencionados, no podrá en ningún caso disminuir la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

En orden a si el núcleo de Yegen reúne las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, tras exominar la documentación obrante en el expediente, llegó a la conclusión de considerar los datos económicos enviados por la Comisión Promotora y Ayuntamiento como insuficientes, por lo que se les ha instado reiteradamente para que sean completados, no habiendo existido respuesta por parte de los mismos en este sentido.

El informe de la Delegación de la Consejería de Gobernación de Granada se muestra desfavorable, dado el gran número de municipios ya existentes en esa provincia, lo que conlleva, en la práctica, la inviabilidad económica de los mismos. En idéntico sentido desfavorable se pronuncia el preceptivo informe de la Diputación Provincial granadina.

Por otra parte, este Consejo de Gobierno se ha pronunciado, en forma genérica sobre la necesidad de que el núcleo que sirva de base al nuevo municipio se encuentre a una distancia apreciable de aquél en que se asiente la capitalidad del municipio a que pertenece y cuente con una población que gire, como mínimo, en torno a los 5.000 habitantes para que pueda prosperar su segregación, considerándose ambos requisitos indispensables. En tal sentido, y teniendo en cuenta que el núcleo de Yegen se encuentra integrado por una población muy inferior a la cifra anteriormente señalada y próximo a aquél en que se asienta la capitalidad, ha de entenderse que no presenta, con mucho, las condiciones ideóneas para su constitución en nuevo municipio.

Sometidas las actuaciones al Consejo de Estado para su preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ha sido evacuado por este alto Cuerpo consultivo en el sentido de que no procede aprobar la segregación para su constitución en nuevo municipio del núcleo de

Yegen respecto del municipio de Alpujarra de la Sierra (Granada).

Los Decretos 2/79, de 30 de julio y 14/84, de 18 de enero, asignan a lo Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Consejo de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único. Se deniega la aprobación de la segregación del núcleo de Yegen, del municipio de Alpujarra de la Sierra (Granada), para su constitución en municipio independiente.

Sevilla, 27 de junio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 10 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de la Agrupación de Auto Turismos (taxis), del municipio de Ronda (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Agrupación de Auto Turismos (Taxis) del municipio de Ronda, que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Carrera mínima	245 ptas.
Por cada carrera más	90 ptas.
A barriadas	265 ptas.
Hospital General	300 ptas.
Consultas externas	335 ptas.
Polígono industrial	300 ptas.
La Pila y Barriada Constitución	300 ptas.
De una Barriada a otra	400 ptas.
Patronato M. y Cañada la Real	345 ptas.
Barriada Constitución y San Francisco al Hospital C.	435 ptas.
Bajado al Tajo	825 ptas.
Visita turística (1 hora)	1.680 ptas.
Cada bulto o maleta	20 ptas.
Hora de espera	1.120 ptas.
Domingos, festivos y feriados, suplemento	65 ptas.
Desde las 12 de la noche a 8 de la mañana, aumento del	50%.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 10 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano del municipio de Fuengirola (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de transporte urbano que a continuación se relaciona, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).

CONCEPTO

TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

Billete ordinario	55 ptas.
Billete festivo	65 ptas.
Bonobús (10 viajes)	450 ptas.
Billete ordinaria pensionistas	40 ptas.
Billete festivo pensionistas	50 ptas.
Bonobús pensionistas (10 viajes)	300 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 11 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas del servicio público de auto-taxi de la ciudad de Sevilla.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Unión Local de Trabajadores Autónomos del Taxi de Sevilla y la Asociación Sevillana de Titulares de Licencias de Taxis, que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa base:	
Bajada bandera	82 pts.
Por cada km. recorrido	43 pts.
Por cada hora de parada	1.136 pts.
Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 pts.
Servicios en días festivos (desde los 0 a las 24 h.)	52 pts.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	52 pts.
Días de feria de abril (salvo servicios sanitarios) sobre lo marcado en el aparato taxímetro	25%
Servicios especiales sobre lo marcado en el aparato taxímetro:	
Al Aero-Club de Tablada, Puerto de Botán,	
Abonos Sevilla, Astilleros y Escusa	120 ptas.
Aeropuerto (entrada y salida)	260 pts.
Ida al Camping Sevilla	260 pts.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 124/1989, de 6 de junio, por el que se excluyen determinados terrenos y parcelas de la delimitación del área de actuación La Cartuja, de Sevilla.

El Decreto 734/1971, de 3 de abril, declaró de aplicación a la provincia de Sevilla el Decreto-Ley 7/1970, de 27 de junio, de actuaciones urbanísticas urgentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley citado, el Decreto 3003/1971, de 25 de noviembre, aprobó la delimitación del área de actuación «La Cartuja» de Sevilla, en términos municipales de Sevilla, Santiponce, Camas, Tomares y San Juan de Aznalfarache, con una superficie de 1.130 hectáreas. A este respecto, el Decreto-Ley 7/1970, de 27 de junio, que establecía un régimen específico en materia expropiatoria y de planeamiento, fue declarado de aplicación a las áreas de actuación ya delimitadas por la Tabla de Vigencias del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

El proyecto de expropiación del área de actuación fue aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, y su gestión y ejecución encomendadas a la Gerencia de Urbanización, Organismo Autónomo del citado Ministerio, luego denominado Instituto Nacional de Urbanización y al extinguirse éste, pasaron al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

Los terrenos del área, así como la competencia en el expediente expropiatorio, fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, en relación con el Real Decreto 3835/1982, de 15 de diciembre, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias. Dichas funciones y servicios fueron asignados a la Consejería de Política Territorial y Energía —en la actualidad de Obras Públicas y Transportes— por Decreto del Consejo de Gobierno 39/1984, de 25 de noviembre, y para el cumplimiento y desarrollo del régimen previsto en el Decreto-Ley 7/1970, de 27 de junio, los terrenos expropiados y ocupados comprendidos en la delimitación del área de actuación fueron adscritos a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

Las aprobaciones del Esquema de Ordenación y del Plan Especial del Sector S.1. del Área de Actuación, mediante Orden de 3 de octubre de 1986 y Resolución de 16 de julio de 1987, respectivamente, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, por Resolución de la misma Consejería de 29 de diciembre de 1987, han supuesto la definición de los límites y objetivos reales de la actuación urbanística de «La Cartuja», comprensivos de la implantación de un Parque Metropolitano Equipado y de obras hidráulicas y de infraestructuras, habiendo quedado circunscrita la misma:

Por una parte, al ámbito clasificado en la citada Revisión como Suelo Urbanizable ACTUR-Cartuja (D.L. 7/70), comprensivo de los ámbitos respectivos del Plan Especial del Sector S.1., del Plan Especial de Protección Hidráulica y Acondicionamiento Urbanístico previsto para la zona de influencia de la obra hidráulica de la Corta de La Cartuja (Sector S.2. del Esquema de Ordenación) y de los suelos correspondientes a la E.D.A.R. Norte y Áreas Anejas, así como a la parte de los ámbitos del Plan Especial del Sector S.1. y del Sector S.2. situada en términos municipales distintos del de Sevilla.

— Y por otra, o los ámbitos afectados por las obras hidráulicas y de infraestructura, ejecutadas o en fase de ejecución por la Junta de Andalucía, situadas fuera de los ámbitos territoriales citados anteriormente.

En consecuencia, tal definición hace necesaria la exclusión de determinados terrenos y parcelas de la delimitación del área aprobada por el Decreto 3003/1971, a fin de adecuarla a los ámbitos señalados en el párrafo anterior.

Por otra parte, habiendo ordenado la Revisión del P.G.O.U. de Sevilla, conforme a los principios y normas de la Ley del Suelo, todos aquellos ámbitos incluidos en la delimitación del área no afectados por el Sector Suelo Urbanizable ACTUR-Cartuja (D.L. 7/70), resulta necesario declarar el pleno sometimiento de los mismos o las determinaciones urbanísticas de la citada Revisión. Del mismo modo, procede declarar el sometimiento de los ámbitos territoriales incluidos en la delimitación y pertenecientes a los términos municipales de Camas, Tomares, Santiponce y San Juan de Aznalfarache, excepto la parte de los mismos afectados por los límites del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación y del Sector S.2. definido en el Esquema de Ordenación del área, a las determinaciones urbanísticas de los respectivos instrumentos de planeamiento de los citados municipios.

Las decisiones que afecten a la delimitación del área son competencia actualmente del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, letra a), del Decreto 194/1983, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, y en el artículo 26, n.º 15, y Disposición Final segunda de la Ley 6/1983, General del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Redactado el correspondiente proyecto de exclusión de terrenos y parcelas de la delimitación del área de actuación por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 11 del Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio, a su aprobación inicial por el Excmo. Sr. Consejero del citado Departamento, y posteriormente a los trámites de notificación a los titulares de parcelas excluidas, de información pública y de audiencia municipal en los términos prevenidos en el artículo 2º de dicho Decreto-Ley y concordantes de la Ley y Reglamentos citados.

Se han formulado seis escritos de alegaciones y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Sevilla, Camas y Santiponce. Estudiadas las alegaciones e informes municipales no se ha considerado procedente introducir modificaciones ni correcciones al proyecto inicialmente aprobado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se excluyen de la delimitación del área de actuación «La Cartuja» de Sevilla, aprobada por Decreto 3003/1971, de 25 de noviembre, los siguientes terrenos y parcelas:

1. Los terrenos y parcelas incluidos en la citada delimitación y excluidos del Proyecto de Expropiación aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, situados al este de la margen izquierda del meandro de San Jerónimo, con excepción de la parte de dichos terrenos y parcelas incluida en el ámbito territorial del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación, aprobado por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 16 de julio de 1987.

2. Las parcelas o partes de parcela incluidas en el Proyecto de Expropiación ya citado y que se relacionan a continuación:

a) Parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 47, 81-D, 83, 84, 85, 85 bis, 86, 97, 98, 124, 124 bis, 128 a 181 ambas inclusive, 181.1 a 181.105 ambas inclusive, 186, 187, 189 a 221 ambas inclusive, 226, 227, 228, 245, 247 y 263.

b) La parcela número 7, con excepción de la parte de la misma correspondiente al antiguo cauce del arroyo Tamarguillo.

c) Las parcelas números 230 y 251, con excepción de la parte de las mismas incluida en el ámbito del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación.

Artículo 2º. 1. Respecto de la superficie excluida del área de actuación, queda sin efecto el régimen específico establecido por el Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio, de actuaciones urbanísticas urgentes.

2. Respecto de la parte de dicha superficie excluida, comprendida en el proyecto de expropiación aprobado por Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, se desiste de la actuación expropiatoria.

Artículo 3º. 1. Los ámbitos territoriales que, incluidos en la delimitación del área de actuación aprobada por Decreto 3003/1971, de 25 de noviembre, no están afectados por el Sector Suelo Urbanizable ACTUR-Cartuja (D.L. 7/70) definido en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, aprobada por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 29 de diciembre de 1987, quedan sometidos al régimen y determinaciones urbanísticas establecidas por la citada Revisión.

2. Los ámbitos territoriales incluidos en la citada delimitación y pertenecientes a los términos municipales de Camas, Tomares, Santiponce y San Juan de Aznalfarache quedan sometidos, salvo la parte de los mismos afectados por los límites del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación y del Sector S.2. definido en el Esquema de Ordenación del área aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 3 de octubre de 1986, al régimen y determinaciones urbanísticas establecidas a que establezcan los respectivos instrumentos de planeamiento de dichos municipios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda facultada la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en el presente Decreto. En los supuestos de parcelas excluidas que hayan sido objeto de ocupación y pago o consignación de sus respectivos justiprecios, por la citada Consejería se ofrecerá a sus titulares el ejercicio del derecho de revisión que previenen los artículos 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y concordantes de su Reglamento.

Segundo. La Empresa Público de Suelo de Andalucía realizará cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Este Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados.

Contra el presente Decreto, definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde su publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso-administrativo que podrá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 6 de junio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 3 de mayo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación de zonas verdes de las normas subsidiarias de planeamiento de Villacarrillo (Jaén).

Por el Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de Modificación de Zonas verdes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villacarrillo, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha corporación en fecha 28 de abril y 25 de junio de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en los arts. 49 y 50 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana por cuanto dicho Modificación tiene por objeto la supresión de zonas verdes contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobada por Resolución de 26 de marzo de 1987.

Según lo dispuesto en los arts. 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 3 de octubre de 1988, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 16 de febrero de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, art. 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación de Zonas Verdes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villacarrillo, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Jaén, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Villacarrillo y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación,

y el contencioso-administrativo, que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 3 de mayo de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de julio de 1989, por la que se dictan normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

La aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla ha venido siendo regulada mediante las Ordenes de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 y de 16 de mayo de 1985, con el fin de evitar los posibles daños en cultivos sensibles colindantes con el cultivo arrozal.

La experiencia adquirida y la entrada en el mercado de nuevas materias activas para el control de malas hierbas en el arrozal, debidamente inscritas en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, aconsejan actualizar las citadas Ordenes.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien disponer:

Artículo 1º. Para el control de malas hierbas en el cultivo arrozal pueden utilizarse las formulaciones debidamente inscritas en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario para tal fin, con las limitaciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 2º. Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas líquidas de herbicidas en la siguiente zonas:

Margen Izquierda:

Dehesa del Cande.

Sección 1ª.

Sección 2ª.

Rincón del Prado y Rincón del Convento.

y, una franja de seguridad dentro de Isla Menor, compuesta por la siguiente zona: Saltenejales, Mauriña, Mejorada, una franja de un kilómetro de anchura a partir del Brazo del Este en las zonas de Mundiarroz y Dehesa Norte, Tijera, Las Carniceras, Torrijas, las parcelas 29 y 31 de Dehesa Sur y el Rebosa, excepto las parcelas colindantes con el Reboso Chico.

Margen Derecha:

Playas de la Veta la Palma.

Veta Sola: Parcelas núms. 653, 666, 667, 668, 669, 670.

Reina Victoria: Parcelas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,

12.

Playas: Parcelas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L.

Calonge: Parcelas núms. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,

22, 23, 24, 25, 40 y correlativas hasta el 118 inclusive.

Marotera: Parcelas nº 630, 631, 635, 643, 651, 652.

Canali: Parcelas nº 119 al 137, inclusive.

Rojas, Pineda, Casablanca, Las Mercedes, Los Olivillos, Los Moriscos, Pescante Bajo, Casa Nieves, Pescante Alto, Los Madrigales y Entremuros.

y, una franja de seguridad de un kilómetro de anchura, a partir de los cultivos sensibles, en Vega de Puebla, Marismillas, Los Pobres, Vuelta del Cojo y La Marmaleja.

Artículo 3º. Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas líquidas de herbicidas en cuya formulación entre el MCPA en:

Margen Izquierda:

la zona de Isla Menor en la que, anteriormente, no se ha prohibido el tratamiento aéreo con formulaciones líquidas.

Margen Derecha:

Cogujón.

Queipo: Parcelas núms. 139 al 157 ambas inclusive.

Vega de Puebla.

Marismillas.

Vuelta del Cojo.

Los Pobres.

El Cañaveral.

La Marmoleja.

Artículo 4º. Se establece en el arroz una franja de seguridad con tratamientos terrestres para los cultivos sensibles colindantes de 150 metros de anchura, en la que sólo podrán utilizarse herbicidas que no contengan MCPA, excepto en la zona orrocera de la margen izquierda del Guadalquivir colindante con las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 de Pinzón del Sector B VI, en donde se eleva esta zona de seguridad a 500 metros.

Artículo 5º. Se mantiene en vigor la Orden de 18 de mayo de 1988 de regulación de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, con las limitaciones establecidas en esta Orden, en las que sólo podrán utilizarse las materias activas autorizadas en dicha Orden.

Artículo 6º. Los agricultores arroceros que deseen realizar cualquier tipo de tratamientos herbicida estarán obligados a:

a) Dar cuenta de su intención de efectuar el tratamiento a la Sección de Protección de los Vegetales de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, en la forma que se determine por la misma indicando la finca, superficie a tratar, producto y lugar donde lo tiene depositado y fecha aproximada.

b) Tener a disposición, para su inspección y toma de muestra correspondiente, los envases debidamente precintados de los productos que vaya a utilizar y sus facturas correspondientes debiendo ser cantidad suficiente para toda la superficie manifestada a las dosis normales de empleo.

c) No comenzar los tratamientos hasta que la Delegación Provincial de Sevilla no haya concedido el oportuno permiso.

d) Inmediatamente después de haber terminado el tratamiento el agricultor pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Sevilla, a través de su Comunidad de Regantes, por escrito, la fecha de terminación y la dosis empleada.

e) En todo momento, durante la ejecución del tratamiento, los agricultores arroceros, la empresa de tratamiento, o los operarios que estén efectuando el mismo llevarán consigo el permiso a que hace referencia el apartado c), de forma que puedan presentarlo a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.

Artículo 7º. Dada la influencia que las condiciones climatológicas pueden ejercer sobre los tratamientos, la Delegación Provincial de Sevilla fijará, de acuerdo con ellas, la duración de los mismos.

Artículo 8º. La dirección e inspección de la campaña estará a cargo de la Sección de Protección de los Vegetales de la Delegación Provincial de Sevilla.

Artículo 9º. Quedan derogadas las Ordenes de esta Consejería de 26 de mayo de 1983 y de 16 de mayo de 1985 sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

Sevilla, 6 de julio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se aprueba la primera fase del Plan de obras de la zona regable Donadío-Cota 400 (Jaén).

Mediante el Decreto 184/1987 de 29 de julio (BOJA nº 87 de 23 de octubre) se aprobó el Plan de Transformación de la Zona Regable del Donadío-Cota 400 (Jaén), posteriormente el Decreto 267/1988, de 2 de agosto (BOJA nº 88 de 1º de noviembre) aprobó los precios máximos y mínimos aplicables a la zona.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 184/1987, procede ahora aprobar la 1ª Fase del correspondiente Plan de Obras.

En consideración de lo expuesto, vistas las alegaciones formuladas por los interesados, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la 1ª Fase del Plan de Obras de la Zona Regable Donadío-Cota 400 (Jaén).

Segundo. Las obras, de acuerdo con la clasificación definida por el Decreto 184/1987 de 29 de julio, aparecen enumeradas en

el anejo a esta Orden. Asimismo, quedan descritas en el Plan de Obras que ahora se aprueba.

Tercero. 1. Las obras clasificadas como de interés general serán ejecutadas y financiadas íntegramente por la Comunidad Autónoma, según lo establecido en los artículos 141 y 145 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

2. Las obras clasificadas como de interés común serán proyectadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y ejecutadas y financiadas, bien por los beneficiarios en las condiciones previstas por la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1987 (BOJA n° 48 de 5 de junio), en cuyo caso gozarán de una subvención del 40%, bien por el I.A.R.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.2 del citado Reglamento, en cuyo caso los beneficiarios habrán de reintegrar el 60%, de su coste, según establece el artículo 146.1 del Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

3. Las obras de interés privado se aprobarán en la 2ª Fase del Plan de Obras.

Cuarto. La red de caminos se entregará a las entidades locales correspondientes.

Los desagües, obras de captación, grupos de bombeo, impulsiones, balsas y obras de electrificación, así como las redes de riego hasta las tomas de las explotaciones se entregarán a la Comunidad de Regantes correspondiente.

Quinto. Se faculta al Presidente del I.A.R.A. para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sevilla, 12 de julio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Obra	Unidades físicas	Plazo en trimestre a partir de la aprobación del Plan	
		Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de interés general.			
Red de Camino de los sectores de riego.	Cnos. S-I: 10,6 Km.	1º.	2º a 7º.
	Cnos. S-II: 19,6 Km.	2º.	3º a 8º.
Red de desagües	Sector I: 1,2 Km.	1º	2º a 7º
	Sector II: 7,9 Km.	2º	3º a 8º
b) Obras de interés común			
Captaciones, grupos de bombeo, impulsiones, electrificaciones y regulación	Capacidad impulsión:		
	Sector I: 1.045 l/s	1º	2º a 7º
	Sector II: 1.560 l/s	1º	2º a 7º
Red de tuberías fijas hasta la toma de riego correspondiente a cada explotación	Superficie dominada:		
	Sector I: 1.005 Has	1º	2º a 7º
	Sector II: 1.500 Has	2º	3º a 8º

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Centros provinciales de drogodependencias adscritos a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los Centros Provinciales de Drogodependencias creadas por medio de Convenios con las Diputaciones Provinciales, en virtud de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 19 de febrero de 1986 y 29 de abril de 1987, han permitido prestar

asistencia especializada a personas afectadas por problemas de drogodependencia y han desarrollado importantes funciones destinadas a la prevención de las toxicomanías y a la promoción social.

A tal fin, y en cumplimiento de las obligaciones contraídas en los citados Convenios, la Junta de Andalucía ha venido aportando recursos económicos a través de Convenios anuales, destinados al mantenimiento de dichos servicios, gestionados por las Diputaciones Provinciales bajo la coordinación técnica del Comisionado para la Droga.

La provisionalidad del sistema actual de mantenimiento de los Centros, viene condicionada por el efectivo desarrollo de las Leyes 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y la Ley 8/1986, de 8 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

Mientras se lleva a cabo este desarrollo es preciso adoptar medidas concretas que permitan asegurar la continuidad de los medios materiales y funcionales de los Centros Provinciales de Drogodependencias.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 27 de junio de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales.

ACUERDA

Primero. La Junta de Andalucía, a fin de garantizar los efectivos materiales y funcionales de los Centros Provinciales de Drogodependencias, transferirá anualmente, a las Diputaciones Provinciales, la cantidad que resulte de aplicar al año base los incrementos fijados por la Ley de Presupuestos de cada año referente a personal y gastos de funcionamiento, siempre que se montengan los términos fijados en el Convenio.

Se considera año base el ejercicio Presupuestario de 1989, y los créditos destinados a estos fines no supuesten la cantidad de doscientos diecinueve millones de pesetas (219.000.000 pts.).

Segundo. Las cantidades que resulten del apartado anterior tendrán la consideración de mínimos de financiación, en materia de atención a las drogodependencias.

Las transferencias de créditos a que se refiere el presente ACUERDO, se realizarán conforme con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Tercero. El presente Acuerdo será efectivo a partir del año 1990.

Cuarto. Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Comisionado para la Droga, se procederá a transferir a las Diputaciones Provinciales el importe de los créditos a que se refieren los apartados anteriores.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 119/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir la Diplomatura de Fisioterapia.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la importación de la Diplomatura de Fisioterapia. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Sevilla para

impartir la Diplomatura de Fisioterapia en la E.U. de Enfermería de Sevilla.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Sevilla, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 120/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Granada para impartir la Diplomatura de Fisioterapia.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición de la Diplomatura de Fisioterapia. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir la Diplomatura de Fisioterapia en la E.U. de Enfermería.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 121/1989, de 31 de mayo, por el que se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir la Diplomatura de Podología.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición de la Diplomatura de Podología. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Sevilla para impartir los estudios de la Diplomatura de Podología en la E.U. de Enfermería de Sevilla.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Sevilla, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 122/1989, de 31 de mayo, por el que se crea la Facultad de Odontología de la Universidad de Sevilla.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición de los estudios de la Licenciatura de Odontología. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea la Facultad de Odontología de la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Sevilla, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 31 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 130/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén el Segundo Ciclo de Derecho.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición del Segundo Ciclo de Derecho en Jaén. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del

Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Jaén el Segundo Ciclo de Derecho.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 131/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén, el segundo ciclo de Química.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la importación del Segundo Ciclo de Química en Jaén. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Jaén el Segundo Ciclo de Química.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 132/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Jaén, el segundo ciclo de Filología Inglesa.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición del Segundo Ciclo de Filología Inglesa en Jaén. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Jaén el Segundo Ciclo de Filología Inglesa.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 133/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Almería la Licenciatura de Derecho.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la importación de la Licenciatura de Derecho en Almería. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, o propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Almería la Licenciatura de Derecho.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 134/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Almería el segundo ciclo de Química.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición del Segundo Ciclo de Química en Almería. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Almería el Segundo Ciclo de Química.

Artículo segunda. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 135/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir en Almería el segundo ciclo de Filología Hispánica.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la importación del Segundo Ciclo de Filología Hispánica en Almería. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Granada para impartir en Almería el Segundo Ciclo de Filología Hispánica.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 138/1989, de 13 de junio, por el que se autoriza a la Universidad de Cádiz a impartir el segundo ciclo de Empresariales.

La Universidad de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley de Reforma Universitaria, propuso la impartición del Segundo Ciclo de Empresariales. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a la Universidad de Cádiz para

impartir el Segundo Ciclo de Empresariales.

Artículo segundo. Los Planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborará y aprobará por la Universidad de Granada, y serán homologados por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el art. 29 de la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de dicha Universidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 140/1989, de 13 de junio, por el que se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Almería, en Escuela Universitario Politécnica.

La Universidad de Granada, estando autorizada a impartir los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola y la Diplomatura de Informática en Almería, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria Politécnica que englobe los anteriores estudios, por ello a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se transforma la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola en Escuela Universitaria Politécnica, que impartirá los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola y la Diplomatura de Informática.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 164/1989, de 11 de julio, sobre las enseñanzas de Graduado Social.

La disposición transitoria tercera del R.D. 1524/1986 de 13 de junio que incorpora a la Universidad las enseñanzas de Graduado Social, establecía un plazo de 3 años, a partir de su entrada en vigor, para que aquellos Centros adscritos a las Escuelas Sociales (seminarios de estudios sociales) que lo deseen, puedan solicitar su transformación, de conformidad con la normativa aplicable, en Escuelas Universitarias de Graduados Sociales, adscritas a la Universidad que corresponda; quedando extinguidos aquéllos que no se transformen, cumplido dicho plazo.

Dado que no se ha completado el proceso de integración a que hace referencia la disposición transitoria primera del citado Real Decreto y con objeto de que los alumnos matriculados en estos Centros puedan seguir cursando estos estudios en las Universidades andaluzas; previo informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga el plazo establecido en la disposi-

ción transitoria tercera del Real Decreto 1524/1986 de 13 de junio, hasta el 30 de septiembre de 1990, para los Centros adscritos a la Escuela de Graduado Social de Granada (seminarios de estudios sociales).

Sevilla, 11 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 126/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Madinat Al-Zahra, como unidad administrativa.

Medinat Al-Zahra, ciudad mandada construir por Abd al-Rahmon III en el año 936 como residencia personal, sede del gobierno y capital de Al-Andalus, comenzó a excavar en el año 1911. Desde entonces, los restos sepultados que han sido saliendo a la luz confirman su carácter de gran ciudad aulica del Occidente Islámico, superando incluso los relatos de las fuentes históricas sobre lo misma.

El carácter peculiar de su emplazamiento en distintas terrazas escalonadas desde la ladera de la sierra a la llanura y en un nicho ecológico, todavía hoy de una belleza inusitada, la naturaleza y calidad de los materiales empleados en su edificación el desarrollo de una técnica decorativa sin precedentes, el carácter excepcional de sus edificaciones, el avanzado sistema de captación, transporte y distribución de aguas potables, así como de expulsión de residuales, y las circunstancias, en fin, de su destrucción, sin edificaciones posteriores, hacen de ella no sólo la mejor muestra de arquitectura palatina islámico en el siglo X, sino también la ciudad de su género con mayores posibilidades de recuperación y disfrute.

La gran obra de los Omeyas hispanos se instala, por último, en la historia como pionera de técnicas y elementos que marcaron el rumbo de toda arquitectura y el arte islámico posteriores.

La importancia de los restos excavados ha quedado reconocida a lo largo de la corta, pero intensa actividad de los trabajos realizados. Así por Real Orden de 12 de julio de 1923, las llamadas ruinas fueron declaradas Monumento Histórico Nacional.

Así mismo, por el Real Decreto 2122/1981, de 13 de julio, se creó el Patronato de Madinat Al-Zahra.

Las funciones sobre esta singular Zona Arqueológica fueron transferidas a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, amparándose en las competencias que le atribuyen el artículo 148.1.16 de la Constitución y el art. 13.27 del Estatuto de Autonomía de Andalucía sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 148.1.28 del texto Constitucional.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Cultura por el Decreto 180/1984 de 19 de junio que lo faculta como organismo competente para la ejecución de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del patrimonio histórico español según establece el art. 6 de dicha norma.

El presente Decreto crea la Institución «Conjunto arqueológico de Madinat Al-zahra» como una estructura administrativa ágil, que atienda a la doble finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado islámico y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad de estos bienes al mismo tiempo, conscientes de la delicadeza de estos objetivos se dota al Conjunto Arqueológico concebido como institución cultural de un órgano consultivo de carácter técnico donde estén presentes especialistas de los distintos disciplinas necesarias para su conocimiento, que haga efectivo, además el principio de participación en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.1. y 37.4 de la Ley 6/1983, de 21 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesto de la Consejería de Cultura con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, aprobación de la de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Se crea el «Conjunto arqueológico de Madinat Al-zahra» como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial

de Córdoba de la Consejería de Cultura, constituido por la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Madinat Al-zahra, declarada Monumento Nacional, por la Real Orden de 12 de julio de 1923.

2. Corresponden a la unidad administrativa Conjunto Arqueológico de Madinat Al-zahra las siguientes funciones:

La custodia y administración de la Zona Arqueológica.

Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora.

Propuesta y ejecución del Programa Anual de Actuaciones.

Propuesta y ejecución de los planes de investigación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento de la Zona Arqueológica, velando para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en la materia y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en las cortas y documentos internacionales de conservación y restauración, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas de la Zona Arqueológica y su entorno.

Proponer cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajístico y ambiental de la Zona Arqueológica, así como para impedir usos contrastantes de su carácter histórico y arqueológico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

Posibilitar el acceso a la Zona de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso de la misma.

Facilitar su estudio a los investigadores.

Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento y difusión de la antigua ciudad de Madinat Al-zahra de sus valores estéticos y de su historia, así como desarrollar programas de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigaciones afines.

La adopción de cuantas medidas se juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del conjunto.

Artículo 2º.

El Conjunto Arqueológico Madinat Al-zahra estará integrado por los siguientes órganos:

a) Órgano directivo y ejecutivo:

La Dirección.

b) Órgano colegiado consultivo y de asesoramiento:

La Comisión Técnica.

Artículo 3º.

La dirección es el órgano ejecutivo y de gestión del Conjunto Arqueológico. Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las siguientes áreas directamente dependientes del mismo.

a) Área de Administración.

b) Área de Conservación e Investigación.

c) Área de Difusión.

Artículo 4º.

El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Conjunto Arqueológico y de sus actividades. En especial le corresponderá:

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Conjunto, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.

Coordinar, impulsar e inspeccionar las unidades del Conjunto.

Presentar a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de la Delegación Provincial:

Los Programas anuales de actuación.

La propuesta de financiación de los mismos.

La memoria anual de actividades.

Las condiciones de venta de las publicaciones o cualquier otro clase de objetos en las instalaciones del Conjunto.

La propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la Zona Arqueológica, así como las propuestas de realización de actividades de conservación, restauración o investigación.

Proponer, por razones de urgencia o emergencia, medidas extraordinarias de conservación y proponer cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Conjunto.

Impulsar los acuerdos de cooperación con otros centros o instituciones afines y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

Artículo 5º.

El Área de Administración desarrollará, de acuerdo con las instrucciones del director las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de las actividades del Conjunto Arqueológico, y en especial:

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno.

La coordinación administrativa y la gestión económica.

El de asesoramiento al director de carácter económico, administrativo y laboral.

La vigilancia y mantenimiento de la seguridad del Conjunto.

El régimen jurídico de los bienes y derechos adscritos al Conjunto, así como las facultades y obligaciones que se deriven de su gestión o uso.

Cuantas funciones de carácter general, le delegue el director.

Artículo 6°.

El Área de Conservación e Investigación abarcará las funciones de preservación y mantenimiento de los elementos integrantes de la Zona Arqueológica, así como el control científico de la misma.

En concreto se desarrollarán los siguientes cometidos:

El control del estado de conservación del Conjunto.

La elaboración y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento.

La propuesta del Director de medida de carácter cautelar o extraordinario por razones de urgencia en materia de conservación material paisajística y ambiental.

La supervisión de las actividades arqueológicas que se desarrollen en el Conjunto.

La realización de informes técnicos a solicitud del Director.

La elaboración de los instrumentos científicos de descripción y la redacción de publicaciones científicas.

El buen orden y conservación de la documentación científica y de la biblioteca del Conjunto.

Cuanto otras funciones le encomiende el Director, dentro de sus competencias.

Artículo 7°.

El Área de Difusión tendrá por finalidad el acercamiento del Conjunto Arqueológico a la sociedad mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicas de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines. Serán sus cometidos específicos:

La organización de la visita a la Zona Arqueológica, procurando el mejor conocimiento de la misma, y atendiendo al mismo tiempo, a las recomendaciones del área de conservación e investigación en materia de conservación material, ambiental y paisajística.

La redacción de publicaciones de carácter divulgativo.

Cuanto otras funciones le asigne el Director para alcanzar los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Conjunto Arqueológico.

Artículo 8°.

1. La Comisión Técnica es el órgano colegiado consultivo del Conjunto Arqueológico en las materias de su competencia.

2. La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: el Director del Conjunto Arqueológico.

8 Vocales de libre designación nombrados por el Consejero de Cultura por un período de 3 años, de entre expertos de reconocido prestigio en el campo de la arqueología, el urbanismo, la geología, la botánica y demás disciplinas que incidan en el mejor conocimiento de la Zona Arqueológica.

Secretario: el responsable del Área de Administración.

3. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, los responsables de las Áreas de Conservación e Investigación y de Difusión.

4. Las funciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

Proponer cuantas medidas y sugerencias estime oportunas, para la conservación y mejora de la Zona Arqueológica.

Informar los Programas Anuales de Actuación.

Informar los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento, así como los tratamientos de especial importancia para la conservación de la Zona Arqueológica.

Actuar como Consejo de Redacción de las publicaciones del Conjunto Arqueológico.

Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas.

5. La Comisión Técnica podrá constituir Comisiones Especiales en relación con los temas específicos o monográficos. Igualmente podrá constituir Ponencias, colegiadas o unipersonales, para estudiar cuestiones concretas.

Las Ponencias estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión designados por el Presidente a propuesta de la Comisión Técnica, que serán auxiliados, cuando proceda, por funciona-

rios o personas expertas designadas con la conformidad de la Comisión.

6. La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y como mínimo una vez al trimestre.

7. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Técnica, Comisiones Especiales y Ponencias Colegiadas será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

8. La designación de miembros de la Comisión y, en su caso, de las Ponencias, tendrá carácter honorífico y no retribuido, pero devengarán las indemnizaciones a que tengan derecho por su participación en órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se autoriza a la Consejería de Cultura para proceder al desarrollo reglamentario del presente Decreto.

Segunda.

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Itálica, como unidad administrativa.

La ciudad de Itálica fue fundada por Publio Cornelio Escipión en el año 206 antes de Cristo, a fines de la Segunda Guerra Púnica, recibiendo este nombre por ser el primer establecimiento romano fuera de la Península Italiana. En ella habitaron grandes familias de ciudadanos romanos, de las que nacieron los emperadores Trajano y Adriano; fue abandonada tras la invasión islámica, convirtiéndose en un campo de ruinas, que por su proximidad a Sevilla se denominó Sevilla la Vieja.

Aunque conocida y descrita por los eruditos desde el siglo XVII, sus excavaciones sistemáticas no se iniciaron hasta el siglo XIX, poniéndose al descubierto el anfiteatro y los dos edificios termiales. A partir de 1929 se comenzó a excavar la ciudad y la muralla y en 1970 se inició el descubrimiento del teatro y se amplió el área excavada de la ciudad.

En la actualidad la Zona Arqueológica de Itálica comprende el pueblo de Santiponce, donde se encuentra el teatro y las termas mayores, los depósitos de agua del acueducto y el anfiteatro, todo lo cual constituye en su conjunto el área más extensa de edificaciones romanas visitables de Andalucía y un grupo de monumentos esencial en la arqueología española.

Esta importancia ya fue reconocida por la Real Orden de 12 de diciembre de 1912, el Decreto de 3 de junio de 1931 y el Decreto 1757/1962, de 5 de julio, que extendió la declaración de monumento histórico-artístico a favor de todo el recinto de la antigua ciudad de Itálica, creando su Patronato por el Decreto 1345/1970 de 23 de abril, modificándose su composición, posteriormente, por el Real Decreto 2997/1980 de 21 de noviembre.

Las funciones sobre esta singular Zona Arqueológica fueron transferidas a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, amparándose en las competencias que le atribuyen el artículo 148.1.16 de la Constitución y el art. 13.27 del

Estaduto de Autonomía de Andalucía sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 148.1.28 del texto Constitucional.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Cultura por el Decreto 180/1984 de 19 de junio, que la faculta como organismo competente para la ejecución de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español según establece el art. 6 de dicha norma.

El presente Decreto crea la Institución «Conjunto Arqueológico de Itálica» como una estructura administrativa ágil, que atienda a la doble finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado romano y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad de estos bienes. Al mismo tiempo, conscientes de la delicadeza de estos objetivos se dota al Conjunto Arqueológico concebido como institución cultural de un órgano consultivo de carácter técnico donde estén presentes especialistas de las distintas disciplinas necesarias para su conocimiento, que haga efectivo, además el principio de participación en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.1. y 37.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por toda ello, en virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura conforme de la Consejería de Hacienda y Planificación, aprobación de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 6 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Se crea el «Conjunto arqueológico de Itálica» como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura, constituido por la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Itálica y su entorno, declarada Monumento Histórico Artístico, por el Decreto 1757/1962, de 5 de julio.

2. Corresponden a la unidad administrativa Conjunto Arqueológico de Itálica las siguientes funciones:

La custodia y administración de la Zona Arqueológica.

Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora.

Propuesta y ejecución del Programa Anual de Actuaciones.

Propuesta y ejecución de los planes de investigación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento de la Zona Arqueológica, velando para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en la materia y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en las cartas y documentos internacionales de conservación y restauración, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas de la Zona Arqueológica y su entorno.

Proponer cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental de la Zona Arqueológica, así como para impedir usos contrastantes de su carácter histórico y arqueológico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

Posibilitar el acceso a la Zona de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso de la misma.

Facilitar su estudio a los investigadores.

Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento y difusión de la antigua ciudad de Itálica de sus valores estéticos y de su historia, así como desarrollar programas de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigaciones afines, de acuerdo con el Plan Andaluz de Investigación.

Artículo 2º.

El Conjunto Arqueológico de Itálica estará integrado por los siguientes órganos:

a) Órgano directivo y ejecutivo:

La Dirección.

b) Órgano colegiado consultivo y de asesoramiento:

La Comisión Técnica.

Artículo 3º.

La dirección es el órgano ejecutivo y de gestión del Conjunto Arqueológico. Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las siguientes áreas directamente dependientes del mismo.

a) Área de Administración.

b) Área de Conservación e Investigación.

c) Área de Difusión.

Artículo 4º.

El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Conjunto Arqueológico y de sus actividades. En especial le corresponderá:

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Conjunto, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.

Coordinar, impulsar e inspeccionar las unidades del Conjunto. Presentar a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de la Delegación Provincial:

Los Programas anuales de actuación.

La propuesta de financiación de los mismos.

La memoria anual de actividades.

Las condiciones de venta de las publicaciones o cualquier otra clase de objetos en las instalaciones del Conjunto.

La propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la Zona Arqueológica, así como las propuestas de realización de actividades de conservación, restauración o investigación.

Proponer, por razones de urgencia o emergencia, medidas extraordinarias de conservación y proponer cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Conjunto.

Impulsar los acuerdos de cooperación con otros centros o instituciones afines y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

Artículo 5º.

El Área de Administración desarrollará, de acuerdo con las instrucciones del Director las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de las actividades del Conjunto Arqueológico, y en especial:

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno.

La coordinación administrativa y la gestión económica.

El de asesoramiento al Director de carácter económico, administrativo y laboral.

El registro de documentos y la formación del archivo administrativo.

La vigilancia y mantenimiento de la seguridad del Conjunto.

El régimen jurídico de las bienes y derechos adscritos al Conjunto, así como las facultades y obligaciones que se deriven de su gestión o uso.

Cuantas funciones de carácter general, no atribuidas a otras unidades, le delegue el Director.

Artículo 6º.

El Área de Conservación e Investigación abarcará las funciones de preservación y mantenimiento de los elementos integrantes de la Zona Arqueológica, así como el control científico de la misma.

En concreto desarrollará los siguientes cometidos:

El control del estado de conservación del Conjunto.

La elaboración y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento.

La propuesta al Director de medidas de carácter cautelar o extraordinario por razones de urgencia en materia de conservación material paisajística y ambiental.

La supervisión de las actividades arqueológicas que se desarrollen en el Conjunto.

La realización de informes técnicos a solicitud del Director.

La elaboración de instrumentos científicos de descripción y la redacción de las publicaciones científicas.

El buen orden y conservación de la documentación científica y de la biblioteca del Conjunto.

Cuantas otras funciones, en materia de conservación e investigación, le encomiende el Director, dentro de sus competencias.

Artículo 7º.

El Área de Difusión tendrá por finalidad el acercamiento del Conjunto Arqueológico a la sociedad mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicas de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines. Serán sus cometidos específicos, entre otros:

La realización de la visita a la Zona Arqueológica, procurando el mejor conocimiento de la misma, y atendiendo al mismo tiempo, a las recomendaciones del área de conservación e investigación en materia de conservación material, ambiental y paisajística.

La realización de publicaciones de carácter divulgativo.

Cuantas otras funciones le asigne el Director para alcanzar los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Conjunto Arqueológico.

Artículo 8°.

1. La Comisión Técnica es el órgano colegiado consultivo del Conjunto Arqueológico en las materias de su competencia.

2. La Comisión Técnica estará compuesta por las siguientes miembros:

El Presidente: El Director del Conjunto Arqueológico.

8 Vocales de libre designación nombrados por el Consejero de Cultura por un período de 3 años, de entre expertos de reconocido prestigio en el campo de la arqueología, el urbanismo, la botánica y demás disciplinas que incidan en el mejor conocimiento de la Zona Arqueológica.

Secretario: El responsable del Área de Administración.

3. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, los responsables de las Áreas de Conservación e Investigación y de Difusión.

4. Las funciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

Proponer cuantas medidas y sugerencias estime oportunas, para la conservación y mejora de la Zona Arqueológica.

Informar los Programas Anuales de Actuación.

Informar los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento, así como los tratamientos de especial importancia para la conservación de la Zona Arqueológica.

Actuar como Consejo de Redacción de las publicaciones del Conjunto Arqueológico.

Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas.

5. La Comisión Técnica podrá constituir Comisiones Especiales en relación con los temas específicos o monográficos. Igualmente podrá constituir Ponencias, colegiadas y unipersonales, para estudiar cuestiones concretas.

Las Ponencias estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión, designados por el Presidente o propuesta de la Comisión Técnica, que serán auxiliados, cuando proceda, por funcionarios o personas expertos designadas con la conformidad de la Comisión.

6. La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y como mínimo una vez al trimestre.

7. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Técnica, Comisiones Especiales y Ponencias Colegiadas será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

8. La designación de miembros de las Comisiones y, en su caso, de los Ponencias, tendrá carácter honorífico y no retribuido, pero devengarán las indemnizaciones a que tengan derecho por su participación de órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se autoriza a la Consejería de Cultura para proceder al desarrollo reglamentario del presente Decreto.

Segunda.

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 128/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto monumental de La Alcazaba de Almería, como unidad administrativa.

Mandado construir por Abderramán III en el año 995, la Alcazaba de Almería (Al-Maryyat) fue posteriormente engrandecida por el primer rey taifa de Almería, el esclavo Jairam y, posteriormente, por los Reyes Católicos tras la definitiva conquista de la ciudad en 1489. Su cerca de 43.500 m² de superficie distribuidos en baños, cisternos, mezquitos y palacio, con tres poderosos recintos amurallados y almenados, hacen de la Alcazaba de Almería la mayor fortaleza musulmana conservada en España. Tan singular edificación, íntimamente ligada a la historia de la ciudad, fue declarada Monumento Histórico-Artístico por un Decreto de 3 de junio de 1931.

Asimismo, por el Decreto 2448/1967 de 16 de septiembre, se creó el Patronato de la Alcazaba de Almería.

A raíz de la nueva organización territorial del Estado configurada por la Constitución de 1978, la Junta de Andalucía asumió las competencias en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, en virtud de lo establecido en los artículos 148.1.16° de la Constitución y 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo transferidas las correspondientes funciones y servicios por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero. En relación n° 1-B de dicho Real Decreto donde se contiene el inventario detallado de los bienes inmuebles sobre los que se transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración del Estado, se incluye la Alcazaba de Almería. Dada la entidad de este importante Monumento, es preciso en ejercicio de las citadas competencias, dotarlo de una estructura administrativa adecuada que garantice su conservación, mantenimiento y custodia.

A tal fin obedece la creación del Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, como una unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Cultura. Esta unidad contará con una Dirección como órgano de carácter ejecutivo, y una Comisión Técnica, como órgano colegiado consultivo y de asesoramiento.

El Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería pretende ser una organización dotada de actividad administrativa, aunque sin descuidar los aspectos científicos y divulgativos, que dé respuesta a los problemas que planteo la custodia, conservación y administración de este relevante Monumento.

Así pues, en virtud de lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1°.

1. Se crea el «Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería» como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Cultura, constituido por el recinto monumental de la Alcazaba de Almería, declarada Monumento Histórico-Artístico, por el Decreto de 3 de junio de 1931.

2. Corresponden a la unidad administrativa Conjunto Monumental Alcazaba de Almería las siguientes funciones:

La custodia y administración del recinto monumental.

Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro del recinto monumental, así como promover su mejora.

Propuesta y ejecución del Programa Anual de Actuaciones.

Propuesta y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento del recinto monumental, velando para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en la materia y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en las cartas y documentos internacionales de conservación y restauración, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas del recinto monumental y su entorno.

Proponer cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental del recinto Monumental, así como para impedir usos contrastantes de su carácter histórico y arqueológico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

Posibilitar el acceso al recinto de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso de las mismas.

Facilitar su estudio a los investigadores.

Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen al conocimiento y difusión de la Alcazaba de Almería, de sus valores estéticos y de su historia, así como desarrollar programas de cooperación con otras instituciones culturales o centros de

investigaciones afines, de acuerdo con las directrices del Plan Andaluz de Investigación.

Artículo 2°.

El Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Órgano directivo y ejecutivo:
La Dirección.
- b) Órgano colegiado consultivo y de asesoramiento:
La Comisión Técnica.

Artículo 3°.

La Dirección es el órgano ejecutivo y de gestión del Conjunto Monumental.

Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las siguientes áreas directamente dependientes del mismo.

- a) Área de Administración.
- b) Área de Conservación e Investigación.
- c) Área de Difusión.

Artículo 4°.

El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Conjunto Monumental y de sus actividades. En especial le corresponderá:

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Conjunto, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.

Coordinar, impulsar e inspeccionar las unidades del Conjunto.

Presentar a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de la Delegación Provincial:

- Los Programas anuales de actuación.
- La propuesta de financiación de los mismos.
- La memoria anual de actividades.

Las condiciones generales de venta de las publicaciones y otros objetos en las instalaciones del Conjunto.

La propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección del recinto monumental, así como las propuestas de realización de actividades de conservación, restauración o investigación.

Proponer, por razones de urgencia o emergencia, medidas extraordinarias de conservación y proponer cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Conjunto.

Impulsar los acuerdos de cooperación con otros Centros o Instituciones afines y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

Artículo 5°.

El Área de Administración se desarrollará, de acuerdo con las instrucciones del Director las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de las actividades del Conjunto Monumental y en especial:

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno.

La coordinación administrativa y la gestión económica.

El asesoramiento al Director de carácter económico, administrativo y laboral.

El registro de documentos y la formación del Archivo Administrativo.

La vigilancia y mantenimiento de la seguridad del Conjunto.

El régimen jurídico de los bienes y derechos adscritos al Conjunto, así como las facultades y obligaciones que se deriven de su gestión o uso.

Cuantas funciones de carácter general, le delegue el Director.

Artículo 6°.

El Área de Conservación e Investigación abarcará las funciones de preservación y mantenimiento de los elementos integrantes del Recinto Monumental, así como el control científico del mismo.

En concreto se desarrollará los siguientes cometidos:

Control del estado de conservación del Conjunto.

La elaboración y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento.

La propuesta del Director de medidas de carácter cautelar o extraordinario por razones de urgencia en materia de conservación material, paisajística y ambiental.

La supervisión de las actividades arqueológicas que se desarrollen en el Conjunto.

La realización de informes técnicos a solicitud del Director.

La elaboración de los instrumentos científicos de descripción y la redacción de publicaciones científicas.

El buen orden y conservación de la documentación científica y

de la Biblioteca del Conjunto.

Cuantas otras funciones, en materia de conservación e investigación, le encomiende el Director, dentro de sus competencias.

Artículo 7°.

El Área de Difusión tendrá por finalidad el acercamiento del Conjunto Monumental o la Sociedad mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicas de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines.

Serán sus cometidos específicos:

La organización de la visita al recinto monumental, procurando el mejor conocimiento de la misma, y atendiendo al mismo tiempo, a las recomendaciones del Área de Conservación e Investigación en materia de conservación material, ambiental y paisajística.

La redacción de publicaciones de carácter divulgativo.

Cuantas otras funciones le asigne el Director para alcanzar los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Conjunto Monumental.

Artículo 8°.

1. La Comisión Técnica es el órgano consultivo del Conjunto Monumental en materia de su competencia.

2. La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes puntos:

Presidente: El Director del Conjunto Monumental.

Ocho vocales de libre designación nombrados por el Consejo de Cultura por un período de 3 años, de entre expertos de reconocido prestigio en el campo de la Conservación y Restauración, la Arqueología, el Urbanismo, la Geología, la Botánica y demás disciplinas que incidan en el mejor conocimiento del recinto monumental.

Secretario: el responsable del Área de Administración.

3. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, los responsables de las Áreas de Conservación e Investigación y Difusión.

4. Las funciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

Proponer cuantas medidas y sugerencias estime oportunas, para la conservación y mejora del Recinto Monumental.

Informar los programas anuales de actuación.

Informar las planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento, así como los tratamientos de especial importancia para la conservación del Recinto Monumental.

Actuar como Consejo de Redacción de las Publicaciones del Conjunto Monumental.

Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas.

5. La Comisión Técnica podrá constituir Comisiones Especiales en relación con los temas específicos o monográficos. Igualmente podrá constituir Ponencias, Colegiadas o Unipersonales, para estudiar cuestiones concretas.

Las Ponencias estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión designados por el Presidente a propuesta de la Comisión Técnica, que serán auxiliados, cuando proceda, por funcionarios o personas expertas designadas con la conformidad de la Comisión.

6. La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y como mínimo una vez al trimestre.

7. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Técnica, Comisiones Especiales y Ponencias Colegiadas será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

8. La designación de miembros de la Comisión y, en su caso, de las Ponencias, tendrá carácter honorífico y no retribuido, pero devengarán las indemnizaciones a que tengan derecho por su participación en órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se autoriza a la Consejería de Cultura para proceder al desarrollo reglamentario del presente Decreto.

Segunda.

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de ésta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Tercera.

El personal que presta sus servicios en el Conjunto Monumental a la entrada en vigor del presente Decreto, quedará adscrito con arreglo a la normativa vigente en la organización administrativa del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 129/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Baelo Claudia, como unidad administrativa.

La ciudad romana de Baelo Claudia está situada en la orilla norte del estrecho de Gibraltar, a 17 kilómetros al este de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

Esta ciudad tuvo su origen en el siglo II a. C. y se abandonó a partir de los siglos VI y VII a. C. Como municipio fue fundado por Claudio, y debe su riqueza y reputación a la industria pesquera, fundamentalmente del atún.

Las excavaciones llevadas a cabo en el yacimiento han puesto al descubierto una gran ciudad romana, con una importante infraestructura de edificios públicos, entre los más completa y mejor conservados del antiguo mundo occidental. Destacan el forum perfectamente enlosado, la basilica judicial, el macellum, único mercado completo conocido en España, el capitolio monumental —formado por tres templos separados—, el templo de Isis, el teatro, las termas, el decumanus protegido por un pórtico de arcos, dos impresionantes necrópolis y un conjunto de factorías de salazón industrial de pescados, único en Occidente.

La importancia de los restos excavados quedó reconocido por la Real Orden de 19 de enero de 1925, que los declaró Monumento Histórico Nacional.

Las funciones sobre esta singular Zona Arqueológica fueron transferidas a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, amparándose en las competencias que le atribuyen el artículo 148.1.16 de la Constitución y el artículo 13.27 del estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 148.1.28 del texto constitucional.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Cultura por el Decreto 180/1984 de 19 de junio que la faculta como organismo competente para la ejecución de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, según establece el art. 6 de dicha norma.

El presente Decreto crea la Institución «Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia» como una estructura administrativa ágil, que atienda a la doble finalidad de investigar y conservar los vestigios del legado romano y posibilitar la puesta al servicio de la colectividad de estos bienes. Al mismo tiempo, conscientes de la delicadeza de estos objetivos se dota al Conjunto Arqueológico concebida como institución cultural de un órgano consultivo de carácter técnico donde estén presentes especialistas de las distintas disciplinas necesarias para su conocimiento, que haga efectivo, además el principio de participación en la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.1. y 37.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, y aprobación de la de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. Se crea el «Conjunto Arqueológico de Baelo-Claudia» como unidad administrativa dependiente de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura, constituido por la Zona Arqueológica de la antigua ciudad de Baelo-Claudio y su entorno, declarado Monumento Histórico Nacional, por la Real Orden de 19 de enero de 1925.

2. Corresponden a la unidad administrativa Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia las siguientes funciones:

La custodia y administración de la Zona Arqueológica.

Garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que estén dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora.

Propuesta y ejecución del Programa Anual de Actuaciones.

Propuesta y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento de la Zona Arqueológica, velando para que dichos planes se atengan a los criterios más actualizados en la materia y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en las cartas y documentos internacionales de conservación y restauración, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas de la Zona Arqueológica y su entorno.

Proponer cuantas medidas cautelares sean necesarias para la conservación material, paisajística y ambiental de la Zona Arqueológica, así como para impedir usos contrastantes de su carácter histórico y arqueológico y con la fragilidad de sus condiciones materiales.

Posibilitar el acceso a la Zona de visitantes españoles y extranjeros, garantizando el correcto uso de los mismos.

Facilitar su estudio a los investigadores.

Organizar, fomentar y promover cuantas iniciativas culturales impulsen el conocimiento y difusión de la antigua ciudad de Baelo-Claudio, de sus valores estéticos y de su historia, así como desarrollar programas de cooperación con otras instituciones culturales o centros de investigaciones afines, de acuerdo con las directrices del Plan Andaluz de Investigación.

La adopción de cuantas medidas se juzguen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Conjunto.

Artículo 2º.

El Conjunto Arqueológico de Baelo-Claudia estará integrado por los siguientes órganos:

a) Órgano directivo y ejecutivo:

La Dirección.

b) Órgano colegiado consultivo y de asesoramiento:

La Comisión Técnica.

Artículo 3º.

La Dirección es el órgano ejecutivo y de gestión del Conjunto Arqueológico. Constituye la organización administrativa integrada por el Director y las siguientes áreas directamente dependientes del mismo:

a) Área de Administración.

b) Área de Conservación e Investigación.

c) Área de Difusión.

Artículo 4º.

El Director tendrá a su cargo la dirección inmediata de la gestión del Conjunto Arqueológico y de sus actividades. En especial le corresponderá:

Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Conjunto, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.

Coordinar, impulsar e inspeccionar las unidades del Conjunto.

Presentar a la Dirección General de Bienes Culturales, a través de la Delegación Provincial:

Los Programas anuales de actuación.

La propuesta de financiación de los mismos.

Las condiciones de venta de los publicaciones o cualquier otra clase de objetos en las instalaciones del Conjunto.

La propuesta de adopción de las medidas necesarias para garantizar la protección de la Zona Arqueológica, así como las propuestas de realización de actividades de conservación, restauración o investigación.

Promover, por razones de urgencia o emergencia, medidas extraordinarias de conservación y proponer cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del Conjunto.

Impulsar los acuerdos de cooperación con otros centros o instituciones afines y la organización de actividades educativas, culturales y científicas.

Artículo 5º.

El Área de Administración desarrollará, de acuerdo con las

instrucciones del Director, las funciones relativas a los aspectos administrativos, jurídicos y económicos de las actividades del Conjunto Arqueológico, y en especial:

La gestión de los asuntos relacionados con el personal y el régimen interno.

La coordinación administrativa y la gestión económica.

El asesoramiento al Director de carácter económico, administrativo y laboral.

El registro de documentos y formación del archivo administrativo.

La vigilancia y mantenimiento de la seguridad del Conjunto.

El régimen jurídico de los bienes y derechos adscritos al Conjunto, así como las facultades y obligaciones que se deriven de su gestión o uso.

Cuantas funciones de carácter general, le delegue el Director, dentro de sus competencias.

Artículo 6°.

El Área de Conservación e Investigación abarcará las funciones de preservación y mantenimiento de los elementos integrantes de la Zona Arqueológica, así como el control científico de la misma.

En concreto se desarrollará los siguientes cometidos:

El control del estado de conservación del Conjunto.

La elaboración y ejecución de los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento.

La propuesta del Director de medidas de carácter cautelar o extraordinario por razones de urgencia en materia de conservación material, paisajística y ambiental.

La supervisión de las actividades arqueológicas que se desarrollen en el Conjunto.

La realización de informes técnicos a solicitud del Director.

La elaboración de los instrumentos científicos de descripción y la redacción de publicaciones científicas.

El buen orden y conservación de la documentación científica y de la biblioteca del Conjunto.

Cuantas otras funciones en materia de conservación e investigación, le encomiende el Director, dentro de sus competencias.

Artículo 7°.

El Área de Difusión tendrá por finalidad el acercamiento del Conjunto Arqueológico a la sociedad mediante la aplicación de métodos didácticos y técnicos de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines. Serán sus cometidos específicos:

La organización de la visita a la Zona Arqueológica, procurando el mejor conocimiento de la misma y aprendiendo al mismo tiempo, a las recomendaciones del Área de Conservación e Investigación en materia ambiental y paisajística.

La redacción de publicaciones de carácter divulgativo.

Cuantas otras funciones le asigne el Director para alcanzar los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Conjunto Arqueológico.

Artículo 8°.

1. La Comisión es el órgano colegiado consultivo del Conjunto Arqueológico en las materias de su competencia.

2. La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: el Director del Conjunto Arqueológico.

Ocho vocales de libre designación nombrados por el Consejero de Cultura por un período de 3 años, de entre expertos de reconocido prestigio en el campo de la Arqueología, el Urbanismo, la Geología, la Botánica y demás disciplinas que incidan en el mejor conocimiento de la Zona Arqueológica.

Secretario: El Responsable de Administración.

3. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, los responsables de las Áreas de Conservación e Investigación y Difusión.

4. Las funciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.

Proponer cuantas medidas y sugerencias estime oportunas, para la Conservación y mejora de la Zona Arqueológica.

Informar los Programas Anuales de Actuación.

Informar los planes de investigación, conservación, excavación, consolidación, restauración y mantenimiento, así como los tratamientos de especial importancia para la conservación de la Zona Arqueológica.

Actuar como Consejo de Redacción de las publicaciones del Conjunto Arqueológico.

Dictaminar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas.

5. La Comisión Técnica podrá constituir Comisiones Especiales

en relación con los temas específicos o monográficos. Igualmente podrá constituir Ponencias, colegiadas o unipersonales, para estudiar cuestiones concretas.

Las Ponencias estarán integradas por uno o varios miembros de la Comisión designados por el Presidente a propuesta de la Comisión Técnica, que serán auxiliados, cuando proceda, por funcionarios o personas expertas designadas con la conformidad de la Comisión.

6. La Comisión Técnica se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y como mínimo una vez al trimestre.

7. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Técnica, Comisiones Especiales y Ponencias Colegiadas será el establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

8. La designación de miembros de las Comisiones y, en su caso, de las Ponencias, tendrá carácter honorífico y no retribuido, pero devengarán las indemnizaciones a que tengan derecho por su participación en órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se autoriza a la Consejería de Cultura para proceder al desarrollo reglamentario del presente Decreto.

Segunda.

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de ésta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ACUERDO de 11 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los inmuebles y terrenos afectados por el Decreto 25/1989, de 14 de febrero, que declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la recuperación, contemplación y utilización, compatible con sus valores, del teatro de la ciudad romana de Itálica y su entorno.

El Decreto 25/1989, de 14 de febrero establece en su Exposición de Motivos que el Teatro de la Ciudad Romana de Itálica se halla incluido en el Área Geográfica de la Exposición Universal de Sevilla 1992, y su conservación y puesta en uso es un deber fundamental tanto para ser legado a futuras generaciones como para que se constituya en núcleo de apoyo cultural, social, turístico y didáctico de la propia Exposición Universal.

En consecuencia, dicho Monumento está incluido en el Programa de Restauraciones Prioritarias establecido por la Comisaría General de España para la Exposición Universal Sevilla 1992 y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que exige la ejecución urgente de las obras necesarias para la protección, conservación, reintegración y defensa del Patrimonio Histórico, Arqueológico, Artístico y Cultural, situado en el propio recinto de la Exposición Universal, la Isla de la Cortuja de Sevilla, y en su entorno inmediato, todo ello por la importancia excepcional que reviste en sí mismo y para el éxito de la Exposición, dado su carácter eminentemente cultural, científico y artístico.

Para la consecución de tan importante objetivo, el 11 de febrero de 1988 se suscribió entre la Junta de Andalucía, Consejería de

Cultura y la Comisaría General de España para la Exposición Universal Sevilla 1992, un Convenio de Cooperación para la elaboración y ejecución de un Plan de Actuación en Monumentos Afectados por la referida Área Geográfica de la Exposición Universal Sevilla 1992.

En dicho Plan se han incluido, entre otras, las obras de restauración y puesta en uso del Teatro de la Ciudad Romana de Itálica, sito en Santiponce, Sevilla, las cuales conllevan la adquisición de los inmuebles y terrenos que impiden la contemplación del referido edificio o cuyo uso son incompatibles con sus valores como Bien de Interés Cultural.

Con esta fin, la Junta de Andalucía a través del Decreto 25/1989, de 14 de febrero declara de interés social a efectos de expropiación forzosa la recuperación, contemplación y utilización compatible con sus valores del Teatro de la Ciudad Romana de Itálica y su entorno, con objeto de conseguir los objetivos ya expuestos, en orden a su total recuperación, así como a su utilización como espacio escénico dentro del Programa de la Exposición Universal Sevilla 1992; tareas todas ellas que deben afrontarse con la urgencia necesaria para el exacto cumplimiento del calendario de obras previsto, haciendo posible al mismo tiempo poner a disposición de los técnicos arqueólogos los terrenos necesarios para sus investigaciones en cantidad y ritmo adecuados que garantice las labores científicas sin menoscaba del fin último, esto es, contar de forma efectiva y con todas las garantías científicas, con el Teatro de Itálica en el mismo y preciso momento de la inauguración de la Exposición Universal Sevilla 1992, que será el 26 de abril de 1992, fecha ésta inamovible, que no permite prorrogar los plazos de las obras a ejecutar en el Teatro de Itálica y que justifica la declaración de urgente ocupación de los bienes y terrenos afectados de la Ley 16/85, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español formulándose al respecto las alegaciones que seguidamente se relacionan:

Primero. Por D. Francisco Clavijo Fuentes y D. Santiago Crispiniano Reyes, según escritos presentados a los números 2.245 y 2.246 el 30 de marzo pasado, se alega fundamentalmente la falta de la resolución administrativa por la que se declare la necesidad de ocupación de los bienes afectados, así como que la dotación de servicios e infraestructuras, no justifica la declaración de interés social de la expropiación.

Segundo. Por D. José Reina Velázquez, D^a Virtudes García Barrios, D. Manuel Reina García, D. Josefa García Barrios, D. Juan José Moreno Velázquez y D. Salvador García Farfán en escritos registrados a los números 2.207, 2.243, 2.242, 2.244, 2.247 y 2.515, los días 29 de marzo el primero, el 30 siguiente los restantes y el 10 de abril el último, alegan fundamentalmente la necesidad de una ley para la declaración de interés social.

Tercero. Por D^a Aurora Caballero García, a los números 15.854 y 15.855, fueron presentados sendos escritos en el Gobierno Civil de Sevilla, donde se alegan que la Ciudad Romana de Itálica no ha sido objeto de recalificación con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, aunque por error se consigne Ley 13/85, de 13 de junio, y que no se ha elaborado el Plan Especial de Protección que se establece en el artículo 20 de la antes mencionada Ley del Patrimonio Histórico Español, alegándose por último la indefinición de la Zona Arqueológica.

Aunque ninguna de las alegaciones formuladas se centran y justifican en los motivos que han de contener, de conformidad con lo que se establece en los artículos 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 18 de su Reglamento, se ha de decir en cuanto a las alegaciones de fondo de ser necesaria una Ley para la declaración de interés social de una expropiación, que tal exigencia viene reducida por el artículo 12 de la Ley de Expropiación Forzosa al que remite el 13 a sólo el Acuerdo de Consejo de Ministros, tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuando otra Ley haya autorizado la expropiación para una categoría especial de bienes y ello es lo que ocurre en la proyectada expropiación de bienes que nos ocupa, ya que el artículo 37.3 de la Ley 16/85 de 25 de junio, no sólo autoriza, sino que justifica el interés social en las expropiaciones de bienes afectados por una declaración de interés cultural que impliquen el peligro de su destrucción o deterioro o un uso incompatible con sus valores, extendiéndose tal autorización a la expropiación de inmuebles que impidan o perturben la contemplación de aquellos bienes o den lugar a riesgos para los mismos, habiéndose dictado el Decreto 25/89, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, lo que excede incluso de las previsiones del artículo 24 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de Estado.

En cuanto al primer grupo de alegaciones, no es atendible las referentes a la falta de resolución por la que se declare la necesidad

de ocupación, ya que tal resolución ha de darse en un momento posterior. Uno de los fines es la puesta en uso compatible con sus valores, para llevar esto a cabo es necesario dotar de una infraestructura y servicios complementarios que habrán de situarse en su entorno.

Por la demás, en el propio Decreto en que se basó la Resolución objeto de las alegaciones formuladas, se justifica cómo los bienes afectados están obstruyendo el uso compatible con sus valores que tiene el Teatro de la Ciudad Romana de Itálica como Bien de Interés Cultural. Examinadas ya el primer y segundo grupo de alegaciones formuladas por lo que hace a D^a Aurora Caballero García, se ha de decir que, centradas fundamentalmente en la inexistencia del Plan Especial de Protección que determina el artículo 20 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, para nada tiene que ver las obligaciones municipales en orden a la elaboración de dicho Plan, con las facultades expropiatorias que tiene la Comunidad Autónoma, de tal forma que el incumplimiento de aquella obligación por parte de la Corporación Municipal, no puede ir en detrimento de la otra obligación de conservación y recuperación de Bienes de Interés Cultural.

A mayor abundamiento debe recordarse que el citado artículo 20 de la Ley 16/85, establece que hasta la aprobación definitiva del Plan Especial a de otro instrumento del planeamiento de los previstos en la legislación urbanística, que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas, como en el objeto que nos ocupa lo es el Plan Especial del Área Arqueológica de Santiponce previsto en las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento de dicho Municipio, cualquier actuación urbanística en la zona declarada Bien de Interés Cultural, es decir, la señalada en el Decreto 1757/1962, de 5 de julio y convalidada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85, precisaría resolución favorable de la Administración competente, que no es otra que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, cuya obligación de conservar y recuperar el Bien de Interés Cultural definido, en el que se encuentra el Teatro de la Ciudad Romana de Itálica, tiene que superponerse forzosamente a las obligaciones municipales referidas en este caso a la redacción y aprobación inicial del Plan Especial previsto en el artículo 20 de la Ley o en el 72 de las Normas Subsidiarias.

Al propio tiempo parece razonable que si en el período de transición hasta la aprobación definitiva del Plan Especial, los bienes afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural corren peligro de destrucción o deterioro, o existen usos incompatibles con sus valores o su contemplación es impedida o perturbada por otros inmuebles, como en el caso que nos ocupa, la Administración competente, la Junta de Andalucía, puede y de hecho así lo ha considerado que existe causa justificativa de interés social para la expropiación forzosa, como establece el artículo 37.3 de la Ley 16/85, llevando a cabo por sí misma las obras necesarias para la más eficaz conservación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 16/85, redactando en colaboración con la Comisaría General de España para la Exposición Universal Sevilla 1992, un Programa de Rescate del Teatro de la Ciudad de Itálica, que permita su recuperación y puesta en uso, tanto del propio Monumento como de su entorno que es inseparable del Bien, según dispone expresamente el artículo 18 de la Ley 16/85, cumpliendo así no sólo un deber de conservación como le corresponde como Administración competente, evitando que la omisión o carencia de un instrumento de planeamiento, produzca una indefensión del Monumento, o un vacío legal que pudiese en peligro la pérdida o destrucción de todos o algunos de los valores que el Teatro de Itálica como bien integrado en el Patrimonio Histórico Español posee, y todo ello con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/85; al propio tiempo que con tal actuación pone al servicio de la Exposición Universal Sevilla 1992, un Monumento de la importancia del Teatro de Itálica como núcleo de apoyo cultural, social, turístico y didáctico de la misma.

Así mismo, por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se han identificado plenamente los bienes y derechos objeto de ocupación, así como practicada la información pública mediante inserción de la Resolución de 3 de marzo de 1989 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n^o 20 de 10 de marzo de 1989, Boletín Oficial de la Provincia n^o 58 de 11 de marzo de 1989; Edicto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce fijado en el Tablón de Anuncios del mismo y, anuncios en los diarios: ABC, Diarios 16 y El Correo de Andalucía el día 11 del mismo mes.

El artículo 15.2 de la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en relación con el artículo 37.3 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, atribuyen la competencia a la Junta de Andalucía para la declaración de la urgente ocupación de los inmuebles y terrenos afectados por el Decreto 25/1989, de 14 de febrero que declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa la

recuperación, contemplación y utilización compatible con sus valores del Teatro de la Ciudad Romana de Itálica y su entorno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1989.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa de los inmuebles y terrenos que figuran relacionados en el Anexo del presente Acuerdo, que impiden la contemplación del Teatro de la Ciudad Romana de Itálica y su entorno, o cuyos usos son incompatibles con sus valores como Bien de Interés Cultural.

Sevilla, 11 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOYA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

A N E X O

DENOMINAC. ACTUAL	DENOMINAC. CATASTRAL	HANZANA	FINCA
C/Feria	C/General Fanjul, 11	02-05	007
C/Feria, 23	C/General Fanjul, 1	02-05	012
C/Feria, 25	C/General Fanjul, 3	02-05	011
C/Siete Revueltas, s/n	C/Moscardó, 5	02-05	028
C/Siete Revueltas, 5	C/Moscardó, 3	02-05	029
C/Siete Revueltas, 13	C/Moscardó, 9	02-05	026
C/Siete Revueltas, 4	C/Moscardó, 4	02-14	002
C/Siete Revueltas, 2	C/Moscardó, 2	02-14	001
C/Siete Revueltas, 1	C/Moscardó, 1	02-05	030
C/Feria, 5 y 7	C/General Fanjul, 5	02-05	010
C/Feria, s/n	C/General Fanjul, 7	02-05	009
C/Siete Revueltas, 5	C/Moscardó, 7	02-05	027
C/Feria, 31	C/General Fanjul, 9	02-05	008
C/Eduardo Ibarra, 1	C/Eduardo Ibarra, 13	02-07	010
C/Eduardo Ibarra, 3	C/Eduardo Ibarra, 15	02-07	009
C/El Conde, 4	C/Millán Astray, 4	02-13	009
C/San Antonio, 7	C/San Antonio, 7	02-13	011
C/San Antonio, 5	C/San Antonio, 5	02-13	012
C/San Antonio, 1	C/San Antonio, 1	02-13	014
C/San Antonio, 3	C/San Antonio, 3	02-13	013
C/San Antonio, 4	C/San Antonio, 4	02-15	018
C/San Antonio, 6	C/San Antonio, 6	02-15	019
C/San Antonio, 8	C/San Antonio, 7	02-15	020
C/Velázquez, 6	C/Moret, 6	02-13	003

C/Velázquez, 24	C/Moret, 12	02-13	006
C/Velázquez, 28	C/Moret, 14	02-13	007
C/Velázquez, 28(22)	C/Moret, 21	02-13	041
C/Velázquez, 4	C/Moret, 10	02-13	005
C/Velázquez, s/n	C/Moret, 8	02-13	004
C/Velázquez, 3	C/Moret, 3	02-05	032
C/Velázquez, 5	C/Moret, 5	02-05	031
C/Velázquez, 7	C/Moret, 7	02-14	012
C/Velázquez, 9	C/Moret, 11	02-14	012
C/Velázquez, 11	C/Moret, 11	02-14	011
C/Velázquez, 13	C/Moret, 13	02-14	010
C/Velázquez, 11 bis	C/Moret, 21	02-13	041
C/El Conde, 2	C/Millán Astray, 6	02-13	010
C/Siete Revueltas, 6	C/Moscardó, 6	02-14	003
C/Siete Revueltas, 8	C/Moscardó, 8	02-14	004
C/Siete Revueltas, 10	C/Moscardó, 10	02-14	005
C/Siete Revueltas, 12	C/Moscardó, 12	02-14	006
C/Siete Revueltas, 18	C/Moscardó, 14	02-14	007
C/Velázquez, 23	C/Moret, 17	02-14	008
C/Eduardo Ibarra, 2	C/Eduardo Ibarra, 2	02-15	021
C/Eduardo Ibarra, 4	C/Eduardo Ibarra, 4	02-15	022
C/Eduardo Ibarra, 6	C/Eduardo Ibarra, 6	02-15	023
C/Eduardo Ibarra, 8	C/Eduardo Ibarra, 8	02-15	024
C/Mesón, 13	C/Gral. Cabanellas, 9	02-15	017
C/Mesón, 15	C/Gral. Cabanellas, 11	02-15	029
C/Mesón, 17	C/Gral. Cabanellas, 13	02-15	028
C/Mesón, 19	C/Gral. Cabanellas, 15	02-15	027
C/Mesón, 21	C/Gral. Cabanellas, 17	02-15	026
C/Mesón, 23	C/Gral. Cabanellas, 19	02-15	025
C/Mesón, 30	C/Gral. Cabanellas, 24-26	02-16	012
C/Mesón, 32	C/Gral. Cabanellas, 28	02-16	013
C/Clavel, 29	C/Gral. Goded, 23	02-13	017
C/Clavel, 29	C/Gral. Goded, 21	02-13	018
C/Clavel, 23	C/Gral. Goded, 19	02-13	019
C/Clavel, 31	C/Gral. Goded, 25	02-13	016
C/Clavel, 33	C/Gral. Goded, 27	02-13	015
C/Cervantes, 16	C/Cervantes, 16	02-06	008
C/Cervantes, 14	C/Cervantes, 14	02-06	007
P. Matadero, 1			
P. Matadero, 2			
P. Matadero, 3			
P. Matadero, 4			
P. Matadero, 5			
P. Matadero, 6			
P. Matadero, 7			
P. Matadero, 8			

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 13 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se impone la sanción de separación del servicio al funcionario don José Antonio Rodríguez Díaz.

Visto el expediente disciplinario incoado por la Consejería de Educación y Ciencia, al funcionario D. José Antonio Rodríguez Díaz,

autor de una falta tipificada como muy grave en el Decreto 2088/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios, con propuesta de separación del Servicio por el Juez Instructor del citado expediente.

Visto el informe de la Dirección General de la Función Pública, y el dictamen del Consejo de Estado, teniendo en cuenta la competencia atribuida por el Art. 5.º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a

propuesta del Consejero de Gobernación, en su reunión del día 13 de junio de 1989,

ACUERDA

Imponer al funcionario D. José Antonio Rodríguez Díaz, la separación del servicio, como autor de una falta tipificada como de muy grave en el Art. 31 apartado c, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el Art. 6 apartado d, del Decreto 2088/1969, de 16 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aplicable supletoriamente, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

Sevilla, 13 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de junio de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Rafael Casado Raigón, del área de conocimiento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, en virtud de concurso.

De conformidad, con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.7.88 (BOE 22.9.88 y BOJA 7.10.88) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Rafael Casado Raigón, del Área de Conocimiento de «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales» del Departamento de «Filosofía del Derecho, Derecho Internacional Público y Derecho Penal».

Córdoba, 5 de junio de 1989.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 5 de junio de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Francisco José Berral de la Rosa, del área de conocimiento de Ciencias Morfológicas, en virtud de concurso.

De conformidad, con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.7.88 (BOE 22.9.88 y BOJA 7.10.88) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Ciencias Morfológicas» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Francisco José Berral de la Rosa, del Área de Conocimiento de «Ciencias Morfológicas» del Departamento de «Ciencias Morfológicas».

Córdoba, 5 de junio de 1989.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 6 de junio de 1989, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Angel Custodio Urbán Fernández, del área de conocimiento de Filología Griega, en virtud de concurso.

De conformidad, con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.7.88 (BOE 22.9.88 y BOJA 7.10.88) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento «Filología Griega» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Angel Custodio Urbán Fernández, del Área de Conoci-

miento de «Filología Griega» del Departamento de «Ciencias de la Antigüedad y Edad Media».

Córdoba, 6 de junio de 1989.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Sánchez Lora, profesor titular de universidad, adscrito al área de conocimiento de Historia Moderna, del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, para impartir docencia en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento de «Historia Moderna», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 9 de junio de 1988 (BOE del 9 de julio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 9 de junio de 1988 (BOE del 9 de julio) y, en su virtud, nombrar a don José Luis Sánchez Lora, Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento «Historia Moderna», adscrito al Departamento Historia Moderna y Contemporánea, para impartir docencia de Orígenes del Mundo Moderno en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (artículos 1º y 2º del Decreto 24/1989 de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia) en la localidad de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, del ámbito territorial de la Universidad de Sevilla (artº. 8 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla), con arreglo a las competencias atribuidas a la Universidad en el artº. 3.1 del Real Decreto 1888/1984 y modificado por el Real Decreto 1427/1986, así como por las bases establecidas en la convocatoria del concurso citado.

Sevilla, 7 de junio de 1989.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Pablo González Alonso, profesor titular de universidad, del área de conocimiento de Filología Española, adscrito al Departamento de Filología Española, (Literatura Española).

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento de «Filología Española», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 9 de junio de 1988 (BOE del 9 de julio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Pablo González Alonso, Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento «Filología Española», adscrito al Departamento Filología Española (Literatura Española).

Sevilla, 7 de junio de 1989.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Jesús Govira Alba, profesor titular de escuela universitaria, del área de conocimiento de Escultura, adscrito al Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Escuela Universitaria, en el Área de Conocimiento de «Escultura», convocada por Resolución del Rectorado de la Uni-

versidad de Sevilla de fecha 22 de febrero de 1988 (BOE del 8 de marzo), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Jesús Gavira Alba, Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Escultura», adscrito al Departamento Escultura e Historia de las Artes Plásticas.

Sevilla, 7 de junio de 1989.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Isabel María Rodríguez García, profesora titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de Matemática Aplicada, adscrita al Departamento de Matemática Aplicada, para impartir docencia en la Escuela Universitaria Politécnica de La Rábida (Huelva).

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Escuela Universitaria, en el Área de Conocimiento

de «Matemática Aplicada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 9 de junio de 1988 (BOE del 9 de julio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 9 de junio de 1988 (BOE del 9 de julio) y, en su virtud, nombrar a doña Isabel María Rodríguez García, Profesora Titular de Escuela Universitaria, del Área de Conocimiento de «Matemática Aplicada», adscrita al Departamento de Matemática Aplicada, para impartir docencia de las materias correspondientes a las asignaturas de Cálculo Infinitesimal. Ampliación de Matemática y Programación en la Escuela Universitaria Politécnica de la Rábida (Huelva) (artículos 1º y 2º del Decreto 24/1989 de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia) en la localidad de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, del ámbito territorial de la Universidad de Sevilla (artº 8 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla), con arreglo a las competencias atribuidas a la Universidad en el artº 3.1 del Real Decreto 1888/1984 y modificado por el Real Decreto 1427/1986, así como por las bases establecidas en la convocatoria del concurso citada.

Sevilla, 7 de junio de 1989.— El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

2.2. Autoridades y personal

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de mayo de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de los Comisiones de plazas de cuerpos docentes (BOJA núm. 44, de 6.6.89).

Advertido error material en la Resolución de esta Universidad de fecha 3.5.89, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de Plazas de Cuerpos Docentes convocadas por Resolución del Rectorado de fecha 15.12.88, a continuación se transcribe la oportuna corrección de errores.

En la página 2405 en la plaza N° 3 de Catedráticos de Universidad de «Filología Española», donde dice Presidente Suplente: Don Alberto Blecua Perdices, Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona debe decir:

Presidente Suplente: Don Cristóbal Cuevas García, Catedrático de la Universidad de Málaga.

Granada, 22 de junio de 1989. El Rector, Pascual Rivos Carrera.

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

RESOLUCION de 6 de julio de 1989, por la que se anuncia la oferta pública de empleo para el año 1989.

Provincia: Córdoba.

Corporación: Ayuntamiento de Hornachuelos.

Nº de Código Territorial: 14.036.

Oferta de empleo público correspondiente al Ejercicio de 1989, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 22 de junio de 1989.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según artículo 25 Ley 30/84: D. Clasificación: Escola Administración General, Subescala Auxiliar. Número de vacantes: Dos. Denominación: Auxiliar.

PERSONAL LABORAL

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad. Denominación del puesto: Operario Recogida Basuro, Baldeo y Extinción de Incendios. Número de vacantes: Tres.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad. Denominación del puesto: Operario Servicio de Cementerio Público Municipal. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente. Denominación del puesto: Operario Área de Bienestar Social. Número de vacantes: Tres.

Hornachuelos, 6 de julio de 1989.— El Secretario General Habilitado, Andrés Jesús Ortiz Soriano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1989, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de cuatro parcelas de los bienes de propios del ayuntamiento de Bédmar y García (Jóen).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 abril, Ley 6/1983 de 21 de julio,

Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta públi-

ca, de cuatro parcelas de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Bédmar y Garciez (Jaén), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1988, y cuyas descripciones son las siguientes:

1. Parcela de terreno de 100 m² situada en el lugar denominado «Camino del Cementerio» del núcleo de Bédmar. Valoración pericial: 3.000 ptas.

2. Parcela de terreno de 108 m² situada en el lugar denominado «Camino del Cementerio» del núcleo de Bédmar. Valoración pericial: 3.000 ptas.

3. Parcela de terreno de 161 m² situada en el lugar denominado «Las Eras» del núcleo de Garciez. Valoración pericial: 14.700 ptas.

4. Parcela de terreno de 176 m² situada en el lugar denominado «Las Eras» del núcleo de Garciez. Valoración pericial: 17.600 ptas.

Sevilla, 23 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de junio de 1989, por la que se presta conformidad a lo permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), por otros propiedad de la iglesia Católica.

En el expediente instruido al efecto por dicho ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1983, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación anteriormente reseñada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca de propiedad municipal: Sita en calle Bartolomé Esteban Murillo, con una superficie aproximada de 670 m². Linda al norte con la citada calle; al sur, con calle sin nombre; al este con calle María Doña; y al Oeste con resto de la finca de la que se segrega, actualmente cedido a la Cia. Sevillana, para instalación de un transformador. Su valoración es de 3.852.500 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Finca propiedad de la Iglesia Católica, sita en la calle María Doña, y con una superficie de 157 m². Linda al norte, con calle sin nombre; al sur, con vivienda de la anterior calle, propiedad de D. Antonio Porras; al este con calle María Doña, y al Oeste con calle Juan Valera. Su valoración es de 3.852.500 ptas.

Sevilla, 26 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 30 de junio de 1989, por la que se concede subvención por importe de doscientas cincuenta mil pesetas, a la fundación Cultura y Progreso, de Córdoba.

Vista la petición formulada por la Fundación Cultura y Progreso, para que le sea concedida una subvención destinada a la organización de la I Conferencia Internacional sobre un Nuevo Humanismo.

En virtud de la Orden de 23 de julio de 1985 y de las facultades que me vienen atribuidas por la Ley 5/83 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

modificada por la Ley 9/1987, de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1989.

DISPONGO:

Primero. Subvencionar a la Fundación Cultura y Progreso de Córdoba con la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas) para la organización de la I Conferencia Internacional sobre un Nuevo Humanismo.

Sevilla, 30 de junio de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de junio de 1989, por la que se regulan los características y distribución del papel numerado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la transcripción mecanizada de los Libros de Actas, Resoluciones de la Presidencia y Registro de documentos de las Entidades Locales (BOJA núm. 49, de 23.6.89).

Advertido error en la no incorporación del anexo que debía figurar al final de la expresada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de fecha 23 de junio de 1989, procede incluir el mismo como a continuación se indica.

Sevilla, 26 de junio de 1989



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

00000

La numeración debe de ir precedida de las dos primeras iniciales de cada Provincia.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2° del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5° del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. San Cayetano.
Final: C.T. Erillos con entrada y salida en CC.TT. Sierra y Santa Lucía.
Términos municipales afectados: Churriana de la Vega.
Tipo: subterránea.
Longitud en km.: 1,041.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 1.890 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Santa Lucía.
Tipo: Interior.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 12.393.492 pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro y cerrar en anillo varios CC.TT. (Planer 87).
Referencia: 4240/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 27 de junio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2° del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de

Andalucía en materia de industria y energía; y artículo 5° del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto Autorizar Administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada — Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Jaselino.
Final: C.T. Biblioteca.
Términos municipales afectados: PADUL.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,571.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Biblioteca.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 11.986.701, pesetas.
Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona (Planer 87).
Referencia: 4266/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Padul.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 27 de junio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2° del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y artículo 5° del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto Autorizar Administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada — Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Central Hidráulica de Canales.

Final: Línea Central del Castillo-Subestación Bomba.

Términos municipales afectados: Guejar Sierra.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en km.: 0,241 (D.C.) y 0,076.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 116'2 mm² y Al 3 (1x150) aislamiento 18/30 KV.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3 elementos.

Potencia de transportar: 11.590 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.906.403, pesetas.

Finalidad: Unir la Central de Canales con la antigua línea Central del Castillo-Subestación Bomba (Planer 87).

Referencia: 4293/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Guejar Sierra.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 27 de junio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º. del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto Autorizar Administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Centro de transformación.

Final: Red de baja tensión.

Términos municipales afectados: Guadix.

Tipo: Aérea tendida.

Longitud en km.: 0,763; 0,670; 0,715; 0,567; y 0,700.

Tensión de servicio: 380 Voltios.

Conductores: Al de 3,5x150; 3,5x150; 3,5x95; 4x50 y 4x25 mm².

Apoyos: Hormigón.

ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 11.092.049, pesetas.

Finalidad: Mejorar el servicio eléctrico en Hernán Valle (Planer 87).

Referencia: 307/88/BT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Guadix.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 27 de junio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

RESOLUCION de 27 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2619/66, Ley 10/66 de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º. del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y artículo 5º. del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto Autorizar Administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: CC.TT. La Pileta y Horno Higuera.

Final: Red de baja tensión.

Términos municipales afectados: Illora.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en km.: 1,700; 0,620; 0,400; y 1,670.

Tensión de servicio: 380/220 V.

Conductores: Al de 3x150; 3,5x95; 4x50; y 4x25 mm².

Apoyos: Hormigón.

ESTACION TRANSFORMADORA

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 19.702.459, pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro y mejorar la calidad del servicio en la zona (Planer 87).

Referencia: 366/88/BT.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras.

ción de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 27 de junio de 1989.— El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de junio de 1989, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza El Monte Adriano, de Adriano-Los Palacios (Sevilla), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la «Sociedad Cooperativa Andaluza El Monte Adriano», con domicilio en c/ Plaza Mayor n° 3, de Adriano/Los Palacios (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambas del Consejo, así como el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero, será la que señale la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 30 de junio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de julio de 1989, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1988, dictada por la Magistratura de Trabajo número dos de Huelva, en autos 143/87, promovidos por D^a Emilia Romero Pérez.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo número dos de Huelva la Sentencia de fecha 15 de noviembre de 1988, en los autos seguidos a instancia de D^a Emilia Romero Pérez contra esta Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimo la demanda y condeno a la demandada Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a que abone a la

actora D^a Emilia Romero Pérez la cantidad de 158.736 ptas».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que se comunicó a VV.II.

Sevilla, 10 de julio de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director G. de Pesca.

RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre delegación de atribuciones en materia de registro oficial de explotaciones porcinas y explotaciones porcinas extensivas.

En la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1979 (BOE de 17 de diciembre de 1979) se creó el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas, siendo la Dirección General de la Producción Agraria el órgano competente para resolver la clasificación e inscripción de las explotaciones. Posteriormente, en el R.D. 1132/81 (BOE de 16 de junio) se crea el Registro de Explotaciones Porcinas Extensivas, estableciéndose, en su desarrollo, en la Orden de 30 de junio de 1982, que las solicitudes de inscripción y calificación en el mismo serán resueltas por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Una vez efectuados los correspondientes trasposos de funciones y servicios a la Junta de Andalucía en estas materias, le corresponde a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, la resolución de los expedientes de calificación e inscripción de explotaciones porcinas en los citados registros.

Por razones de economía administrativa, eficacia y mejora del servicio al administrado, dado que la mayor parte del trámite se realiza en el ámbito provincial, procede delegar estas funciones, que corresponden al Director General de Agricultura, Ganadería y Montes en los correspondientes Delegados Provinciales de Agricultura y Pesca, de modo que todo el trámite de calificación e inscripción se complete a nivel provincial.

Por todo lo cual, esta Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

RESUELVE:

1. Delegar en los Delegados Provinciales de Agricultura y Pesca de la Consejería, las atribuciones reconocidas a esta Dirección General en relación con inscripción y clasificación en el registro Oficial de Explotaciones Porcinas y en el Registro de Explotaciones Porcinas Extensivas.

2. No obstante la delegación concedida, el Director General podrá recabar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos o expedientes que estime convenientes, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

3. El ejercicio de atribuciones que se deleguen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 93, párrafo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 6 de julio de 1989.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se dispone la sustitución transitoria del Viceconsejero en las competencias delegadas por Orden de 15 de junio de 1984.

Estando prevista la ausencia del Ilmo. Sr. Viceconsejero durante los días 1 al 15 del próximo mes de agosto, así como la del Ilmo. Sr.

Secretario General Técnico en el mismo período, es preciso disponer lo necesario para que puedan ser ejercidas las competencias que se delegaron en el primero por la Orden de 15 de junio de 1984 (BOJA núm. 62, de 26 de junio) y en el segundo por la de 1 de julio de 1988 (BOJA núm. 64, de 12 de agosto), para los casos de ausencia o vacante de aquél.

Por ello, en el ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 39.1º de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he resuelto lo siguiente:

1. El Director General de Deportes sustituirá al Viceconsejero en el ejercicio de las competencias delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura de 15 de junio de 1984, durante los días 1 al 15 de agosto de 1989, ambos inclusive.

2. En los actos y resoluciones que se acuerden en el ejercicio de esta sustitución se hará constar así expresamente y se considerarán dictados por el Viceconsejero.

Sevilla, 12 de junio de 1989

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público, la concesión y cuantías de las ayudas a ayuntamientos andaluces para la dotación o puesta en funcionamiento de oficinas municipales de información juvenil.

Por Orden de 3 de octubre de 1988 de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 78 de 7 de octubre de 1988), se convocaron ayudas para la dotación o puesta en funcionamiento de Oficinas Municipales de Información Juvenil en los Ayuntamientos Andaluces.

De conformidad con la Base 5 oportado b) de la citada Orden se precede a dar publicidad a dichas ayudas, una vez resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Apartado 1

Ayuntamiento de Almería	710.000.
Ayuntamiento de Berja (Almería)	183.000.
Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería)	800.000.
Ayuntamiento de Dalías (Almería)	150.000.
Ayuntamiento de Ejido (El) - (Almería)	500.000.
Ayuntamiento de Huerca-Overa (Almería)	200.000.
Ayuntamiento de María (Almería)	200.000.
Ayuntamiento de Olula del Río (Almería)	118.000.
Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería)	235.000.
Ayuntamiento de Sorbas (Almería)	179.000.
Ayuntamiento de Zúrgena (Almería)	125.000.
Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)	545.535.
Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)	102.943.
Ayuntamiento de Cádiz	517.947.
Ayuntamiento de Chiclana (Cádiz)	250.000.
Ayuntamiento de Espera (Cádiz)	211.250.
Ayuntamiento de Jerez de la Fra. (Cádiz)	904.096.
Ayuntamiento de Jímene (Cádiz)	257.500.
Ayuntamiento de Línea de la Concepción (La)-(Cádiz)	332.500.
Mancomunidad del Campo de Gibraltar (Cádiz)	535.271.
Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz)	418.512.
Ayuntamiento de Olvera (Cádiz)	156.250.
Ayuntamiento de Paterna de la Ribera (Cádiz)	167.239.
Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)	607.625.
Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)	368.599.
Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Añora (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Baena (Córdoba)	400.000.
Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba)	65.000.
Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba)	150.000.

Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)	400.000.
Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Cardena (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Carlota (La) - (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Carpio (El) - (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Espejo (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Espiel (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Fuente Obajuna (Córdoba)	100.000.
Ayuntamiento de Guijo (El) - (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Iznajar (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)	250.000.
Ayuntamiento de Montalbán (Córdoba)	100.000.
Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba)	75.000.
Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)	350.000.
Ayuntamiento de Montoro (Córdoba)	360.000.
Ayuntamiento de Moriles (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Obejo (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)	500.000.
Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba)	300.000.
Ayuntamiento de Priego (Córdoba)	400.000.
Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba)	250.000.
Ayuntamiento de Rambla (La) - (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Rute (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Santa Ella (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba)	100.000.
Ayuntamiento de Valsequillo (Córdoba)	100.000.
Ayuntamiento de Victoria (La) - (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Villaviciosa (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Viso (El) - (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba)	150.000.
Ayuntamiento de Armilla (Granada)	300.000.
Ayuntamiento de Baza (Granada)	450.000.
Ayuntamiento de Granada	700.000.
Ayuntamiento de Guadix (Granada)	450.000.
Ayuntamiento de Illora (Granada)	300.000.
Ayuntamiento de Motril (Granada)	600.000.
Ayuntamiento de Santa Fe (Granada)	300.000.
Ayuntamiento de Almonte (Huelva)	300.000.
Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)	350.000.
Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva)	300.000.
Ayuntamiento de Cala (Huelva)	200.000.
Ayuntamiento de Cerro de Andévalo (Huelva)	300.000.
Ayuntamiento de Lepe (Huelva)	300.000.
Ayuntamiento de Minas de Riotinto (Huelva)	315.000.
Ayuntamiento de Moguer (Huelva)	325.000.

Ayuntamiento de Nerva (Huelva)	235.000.	Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Palma del Condado (La Huelva)	400.000.	Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Paterna del Campo (Huelva)	250.000.	Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva)	280.000.	Ayuntamiento de Ecija (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Rociana (Huelva)	185.000.	Ayuntamiento de Estepa (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de San Bartolomé (Huelva)	250.000.	Ayuntamiento de Gerena (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala (Huelva)	130.000.	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva)	350.000.	Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Villarrasa (Huelva)	265.000.	Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva)	265.000.	Ayuntamiento de Marchena (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén)	400.000.	Ayuntamiento de Montellano (Sevilla)	262.500.
Ayuntamiento de Andujar (Jaén)	475.000.	Ayuntamiento de Osuna (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Baeza (Jaén)	400.000.	Ayuntamiento de Palacios y Villafranca (Los Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Carolina (La) - (Jaén)	400.000.	Ayuntamiento de Paradas (Sevilla)	360.000.
Ayuntamiento de Huelma (Jaén)	350.000.	Ayuntamiento de Pilas (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Jaén	775.000.	Ayuntamiento de Puebla de Cazalla (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)	300.000.	Ayuntamiento de Rinconada (La) - (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Ubeda (Jaén)	300.000.	Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)	200.000.	Ayuntamiento de Tomares (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre (Málaga)	200.000.	Ayuntamiento de Utrera (Sevilla)	420.000.
Ayuntamiento de Alozaina (Málaga)	150.000.	Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla)	385.000.
Ayuntamiento de Antequera (Málaga)	350.000.	Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla)	135.375.
Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga)	300.000.	Ayuntamiento de Viso del Alcor (El Sevilla)	317.765.
Ayuntamiento de Burgo (El) - (Málaga)	150.000.		
Ayuntamiento de Campillos (Málaga)	200.000.		
Ayuntamiento de Canillas del Aceituno (Málaga)	150.000.		
Ayuntamiento de Colmenar (Málaga)	150.000.		
Ayuntamiento de Cortes de la Fra. (Málaga)	150.000.		
Ayuntamiento de Cuevas del Becerro (Málaga)	150.000.		
Ayuntamiento de Estepona (Málaga)	350.000.		
Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga)	400.000.		
Ayuntamiento de Gaucín (Málaga)	150.000.		
Ayuntamiento de Jubrique (Málaga)	100.000.		
Ayuntamiento de Málaga	1.700.000.		
Ayuntamiento de Marbella (Málaga)	650.000.		
Ayuntamiento de Nerja (Málaga)	250.000.		
Ayuntamiento de Periana (Málaga)	200.000.		
Ayuntamiento de Ronda (Málaga)	400.000.		
Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga)	100.000.		
Ayuntamiento de Torrox (Málaga)	350.000.		
Ayuntamiento de Totalán (Málaga)	100.000.		
Ayuntamiento de Velez-Málaga (Málaga)	500.000.		
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla)	420.000.		
Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla)	360.000.		
Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla)	360.000.		
Ayuntamiento de Cabezas de San Juan (Las Sevilla)	385.000.		
Ayuntamiento de Camas (Sevilla)	169.377.		
Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)	385.000.		

Apartado 2.

Los Ayuntamientos Andaluces beneficiarios de las ayudas quedan obligados a justificar las mismas de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/1988 de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, capítulo V; sección segunda (BOJA núm. 45 de 10 de junio de 1988).

Sevilla, 28 de junio de 1989.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de mayo de 1989, del Potroato de la Alhambra y Generalife, por la que se convocan seis becas destinadas a la realización de trabajos de investigación sobre temas concretos del monumento (BOJA núm. 48, de 20.6.89).

Advertido error en la Resolución publicada en el BOJA núm. 48 de 20 de junio de 1989.

En la página 2.670, punto 1. Objetivos añadir: dos becas para Diplomados de grado medio en Biblioteconomía.

Granada, 23 de junio de 1989.- El Director, Mateo Revilla Uceda.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 742/89).

Don Laureano Estepa Moriana, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de Sevilla.

Hago saber que en este Juzgado se sigue Expediente de declaración de herederos ab-intestato por fallecimiento de D^a M^a del Carmen Roldán Roldán, hija de Manuel y Manuela, nacida en Cádiz, el 20 de julio de 1924 y fallecida en Aznalcázar el 2 de marzo de 1985, en el que por providencia de esta fecha he mandado publicar el presente, onunciado la muerte sin testar de la referida D^a M^a del Carmen Roldán Roldán, así como que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Manuel, D^a M^a Angeles. D^a Asunción,

D. Fernando y D. Ramón Roldán Roldán y llamar a las que se crean con igual o mejor derecha para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dada en Sevilla a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de julio de 1989, por la que se anuncia concurso público, para la adjudicación del contrato de un seguro de accidentes en prevención de muerte o invalidez del personal al servicio de la Junta de Andalucía (PD. 844/89).

Resolución de 12 de julio de 1989, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de un seguro de accidentes en prevención de muerte o invalidez del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Tipo máximo de licitación: 140.000.000 ptas. (ciento cuarenta millones de pesetas).

Fianza provisional: 2.800.000 ptas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Condiciones Técnicas y demás datos del expediente, estarán expuestos en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación (Sección de Contratación), sita en Plaza Nueva, 4, 2ª planta, Sevilla, de 10 a 13 horas, de lunes a viernes.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de dicha dependencia, a partir del siguiente día hábil de la publicación de este anuncio, y finalizará el día 1 de septiembre de 1989, antes de las 13 horas.

Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar la documentación que se exige en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso.

Apertura de proposiciones: Se realizará el 4 de septiembre de 1989, en la Sala de Juntas de la Consejería de Gobernación, a las 12 horas.

Sevilla, 12 de julio de 1989.— El Consejero. P.D. El Viceconsejero, José M^o Díez Miguélez.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errata de la Resolución de 4 de julio de 1989, por la que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato de trabajo específico, recopilación normativa de la Consejería (BOJA núm. 55, de 11.7.89).

Advertida errata en la publicación de la Resolución antes citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3.000, columna 2ª, línea 54, donde dice:

«Objeto: Lo presentación indicada, con sujeción a los Pliegos de...», debe decir:

«Objeto: La prestación indicada, con sujeción a los Pliegos de...».

Sevilla, 12 de julio de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de obras que se indican.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública las adjudicaciones definitivas de obras de 5 de julio de 1989, de los contratos que a continuación se relacionan:

Jaén. Instalación de calefacción en el C.P. «Jesús María», de Jaén, a la empresa Instalaciones Hernández, S.A. en la cantidad de 10.213.075'00 pesetas.

Mengíbar. Reparaciones varias en el Instituto de F.P., a la empresa Mayca, S.A. en la cantidad de 18.500.000'00 pesetas.

Jaén. Reparaciones en el I.B. «Jabalculus» a la empresa Cajoán, S.A. en la cantidad de 6.501.100'00 pesetas.

Lupión. Construcción de dos unidades en C.P. «Nuestra Señora de Nazaret» a la empresa Construcciones Emilio Sánchez, S.A. en la cantidad de 9.370.765'00 pesetas.

Quesada. Calefacción y reparación general en I.B. «Virgen de Tiscar» a la empresa Dicoreasa, S.A. en la cantidad de pesetas 15.399.663'00.

Porcuna. Reparaciones varias en el I.B. «Nuestro Señora de Alharilla», a la empresa Sucesores de A. Domínguez Marín, S.L., en la cantidad de 5.544.000'00 pesetas.

Tarredonjimeno. Reparación y obras varias en el C.P. «San Roque» a la empresa Dicoreasa, S.A., en la cantidad de 11.748.668'00 pesetas.

La Carolina. Cerramiento y urbanización en el C.P. «Carlos III» a la empresa Construcciones Emilio Sánchez, S.A. en la cantidad de 21.900.000'00 pesetas.

Alcalá la Real. Construcción de un aula en el C.P. de Ermita Nueva a la empresa Cooperativa Santo Domingo de Silos, en la cantidad de 7.124.816'00 pesetas.

Jaén, 6 de julio de 1989.— El Delegado, José Luis de la Casa Mesa.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 23 de junio de 1989, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la apertura de plazo de presentación de ofertas para licitar o la adjudicación directa de las obras que se reseña (PD. 839/89).

Se anuncia la apertura de plazo de presentación de ofertas para licitar a la adjudicación directa de la obra:

Expediente: A-9/A-9-008-14/PC.

Título: Restauración de la Iglesia de Nuestra Señora del Castillo de Fuenteovejuna (Córdoba).

Presupuesto de contrata: 23.833.314 ptas.

Plazo de ejecución: 7 meses.

Clasificación requerida: K-7-D.

Fianza provisional dispensada según Real Decreto 1883/79 de 1 de junio.

Expediente: A-9/A-9-001-21/PC.

Título: Restauración del Dolmen de Soto en Trigueros (Huelva).

Presupuesto de contrata: 14.323.084 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación requerida: K-7-D.

Fianza provisional dispensada según Real Decreto 1883/79 de 1 de junio.

Expediente: A-9/A-7-004-21/PC.

Título: Restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán en Lepe (Huelva).

Presupuesto de contrata: 16.636.578 ptas.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Clasificación requerida: K-7-D.

Fianza provisional dispensada según Real Decreto 1883/79 de 1 de junio.

El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en las respectivas delegaciones Provinciales y en la Secretaría General Técnica (Servicio de Obras y Contratación) de la Consejería de Cultura durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del día 8 de septiembre de 1989 en el Registro General de la Consejería de Cultura, sita en la Cuesta del Rosario, n.º 8 de Sevilla.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los documentos que deben presentar los licitadores quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto los oficiales como los de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 23 de junio de 1989.— El Viceconsejero, Luis García Garrido.

RESOLUCION de 4 de julio de 1989, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto, para la adjudicación de contratos de asistencia técnica (PD. 837/89).

Se anuncia concursos por procedimiento abierto sin trámite de admisión previa para la adjudicación de los siguientes expedientes:

Expediente: A9/B9-016-99/AT.

Título: V Circuito de Cine «con voz propia».

Presupuesto de licitación: cuarenta y un millones setecientos catorce mil cuatrocientos pesetas (41.714.400).

Fianza provisional: Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesetas (834.288).

Plazo de ejecución: desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el 30 de junio de 1990.

Clasificación: C-8-B.

El Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Secretaría General Técnica (Servicio de Obras y Contratación) de la Consejería de Cultura durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del último día del plazo en el Registro General de la Consejería de Cultura, sita en la Cuesta del Rosario, n.º 8 de Sevilla.

Los licitadores presentarán las proposiciones de conformidad con la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El sobre n.º 1 contendrá toda la documentación relacionada en la Cláusula 9, incluso la referida en los apartados 9.12 y 9.13 de dicho Pliego.

La proposición económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del día 8 de septiembre 1989, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura.

El importe de los anuncios en boletín serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 4 de julio de 1989.— El Consejero. (P.O. BOJA 26.6.84), El Viceconsejero, Luis García Garrido.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (CADIZ)

RESOLUCION por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras relativas al Proyecto de Jardín Público y Zona Deportiva en la Unidad Integrada U.I.-4 y Polígono I.C. de Puerto Real (PP. 790/89).

Objeto: La contratación y ejecución de las obras relativas al «Proyecto de Jardín Público y Zona Deportiva en la Unidad Integrada U.I.-4 y Polígono I.C.».

Tipo de licitación: 51.400.000 ptas.

Plazo de ejecución: 7 meses.

Garantías: Provisional: 1.028.000 ptas.

Definitiva: la que resulte de aplicar al precio de adjudicación el 4 por 100.

Pliego de condiciones y resta del expediente: Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez horas hasta las trece horas, de todos los días hábiles anteriores al señalado para la apertura.

MODELO DE PROPOSICION

D con domicilio en y D.N.I. en nombre propio (o en representación de como acreditado por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado n.º de fecha , toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de en el precio de (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económicas-administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(lugar y fecha)

Acompañarán asimismo los documentos que se relacionan en el pliego de condiciones.

PRESENTACION DE PLICAS :

Plazo: veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Hora: de nueve a catorce.

La presentación se efectuará en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras relativas al Proyecto de Jardín Público y Zona Deportiva en la Unidad Integrada U.I.-4 y Polígono I.C. de Puerto Real».

APERTURA DE PLICAS :

Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento.

Día: Primer día hábil siguiente a aquél en que termina el plazo de presentación de plicas. En el caso de que tal fecha coincida con sábado, tendrá lugar el acto de apertura, el primer día hábil siguiente al mismo.

Hora: A las trece.

Puerto Real, 23 de junio de 1989.— El Alcalde, José Antonio Barroso Toledo.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de junio de 1989, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio

de titularidad de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Ecija y Jerez de la Frontera (V-2935: JA-291) (PP. 809/89).

Por Resolución de 13 de septiembre de 1988, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia, a favor de la Empresa Los Amarillos, S.L., por la cesión de su anterior titular RENFE. Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 16 de junio de 1989.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de obra (JA-2-SE-161).

Obra: JA-2-SE-161. «Acondicionamiento de la CC-342 de Morón de la Frontera a la intersección con la carretera SE-453».

Habiendo sido ordenado por la superioridad con fecha 7 de julio de 1989, la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que fue declarado de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación, por el Consejo de Gobierno, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Morón de la Frontera los días 25 y 26 de julio de 1989, a partir de las 9,30 y 10 horas respectivamente. Al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costo, de perito y/o notario.

Los interesados, así, como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes domiciliada en calle O'Donnell, 21 -Sección de Expropiaciones-, para subsanar errores y complementar datos aclarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 12 de julio de 1989.- El Delegado.

RELACION QUE SE CITA

TERMINO DE MORON DE LA FRONTERA. Día 25 de Julio de 1.989. 9'30 horas.

Finca n°	Propietarios	Naturaleza	Superficie m2
1	Ayuntamiento	Erial	5.020.-
2	Hnos. López Casado	Erial	43.-
3	Hnos. de Juan Torres Cabrera	Erial	11.960.-
4	José Torres Nieto	Erial	4.540.-
5	Francisco Cabezas Martínez	Olivar	1.260.-
6	Luis Morillas Torres	Erial	2.150.-
7	Pedro Pereira Aguilar	Erial	200.-
8	Clemente Torres Linero	Calma	9.150.-
9	Juan Mesa Martínez	Calma	550.-
10, 11	Y.E.P.S.A.	Frco. Yesos	6.900.-
12, 13	Castillo López S.A.	Olivar	10.100.-

Finca n°	Propietarios	Naturaleza	Superficie m2
14	José Outierrez Muñoz	Olivar	600.-
15	José Gordo Vega	Olivar	750.-
16	Rafael Pérez Serrano	Olivar	1.820.-
17	Hnos. de Encarnación Glez. Glez.	Olivar	12.320.-
18	Fernando de la Hiera Reyes	Olivar	1.800.-
19	Jerónimo Angel Velasco	Olivar	230.-
20	Antonio Coronado Cala	Olivar-Huerta	680.-
21	Juan Casapete Toro	Calma	2.700.-
22	Antonio Rodríguez Cala	Calma-Oliver	5.650.-

23	Rafael Outierrez Montes	Olivar	105.-
24	Dolores Garrido Retamar	Calma	695.-
25	Teresa Rodríguez Bellido	Calma	25.128.-
26	Amalia Cura Baras	Olivar	53.-
27	Enilio Camacho González	Calma	930.-
28	José Guardado Martín	Calma	196.-
29	Manuel Guerra Palomo	Calma	160.-
30	Francisco Morilla Prieto	Olivar	5.030.-

TERMINO DE MORON DE LA FRONTERA. Día 26 de Julio de 1.989. 10 horas.

Finca n°	Propietarios	Naturaleza	Superficie m2
31	Francisco Villalba García	Olivar	4.100.-
32-34	Manuel Álvarez Martínez	Olivar	2.060.-
35	Juan Antonio Alba Mulero	Olivar	500.-
36	Ernesto Martínez Hemosain	Calma	370.-
37	Manuel Carrillo Bernaudes	Olivar	370.-
38	Explotaciones Agrarias San Rafael S.A.	Olivar	3.700.-
39	José Valle Camacho	Calma	250.-
40	Juan Camacho Giraldez	Calma	200.-
41	Francisco Castro Ramos	Calma	320.-
42	Explotaciones Agrarias San Rafael S.A.	Monte Bajo	7.680.-

Finca n°	Propietarios	Naturaleza	Superficie m2
41-44	Alberto Gramozou Alvarez	Monte Bajo	59.340.-
45	Arturo González Rivera	Monte Bajo	12.370.-
46	Cristóbal Román Villalba	Olivar	60.-
47	Agustín Blázquez Marín y Hnos.	Encinar	35.830.-
48	Nicolás Sánchez Castilla	Calma	3.250.-
49	Agustín Blázquez Marín y Hnos.	Calma-Encinar	4.860.-
50-51	Angel Villalba Sánchez	Calma	51.367.-
52	Jerónimo Giraldez Salas	Calma	240.-
53	Margarita Escalante Sánchez	Monte Bajo	5.880.-
54-55	Santiago Pérez de la Vega	Calma	1.560.-
56	Felipe Carrocho Rubio	Calma	190.-
57-61	Rafael Pérez Serrano		

RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de obra (JA-RF-SE-124).

Obra: JA-RF-SE-124. «Refuerzo del firme con bese granular y tratamiento superficiales asfálticos. Carretera SE-180 de la N-630 o Guillena».

Habiendo sido ordenado por la superioridad con fecha 7 de julio de 1989, la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que fue declarado de utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia para la ocupación, por el Consejo de Gobierno, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Guillena el día 28 de julio de 1989, a partir de las 10 horas. Al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A estas diligencias, deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costo, de perito y/o notario.

Los interesados, así, como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes domiciliada en calle O'Donnell, 21 -Sección de Expropiaciones-, para subsanar

errores y complementar datos aclarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 12 de julio de 1989.— El Delegado.

RELACION QUE SE CITA

TERMINO DE GUILLENA. Día 28 de julio de 1989.

Finca n.º: 1
Propietarios: Carlos Serra del Pablo Romero
Naturaleza: Labor-Secano
Superficie m²: 680

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública en expediente de expropiación forzosa (JA-1-MA-117.M).

Expediente: JA-1-MA-117.M. Proyecto Modificado n.º 1 de las obras: Variante de Ronda 2.º tramo, desde la C-341, p.k. 61,5 a la C-339, p.k. 113,820.

Aprobado el proyecto para la ejecución de la obra arriba reseñada, de las que resultan afectadas por la expropiación forzosa de las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que

se les afecta al final se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Ronda (Málaga), o bien ante esta Delegación Provincial (Avenida de la Aurora, s/n. Edificio Múltiples. 29006-Málaga), los datos que consideren oportunos para subsanar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

La relación es como sigue:

Finca n.º 9: Sra. Viuda de Pinzón.
Domicilio: Los Remedios n.º 28. Ronda.
Superficie a expropiar: 3.164 m².
Cultivo: Olivar.

Finca n.º 16: D. Andrés y D. Juan Ruiz Vega.
Domicilio: Montes n.º 22. Ronda.
Superficie a expropiar: 1.139 m².
Cultivo: Olivar.

Málaga, 27 de junio de 1989.— El Delegado, José Manuel López Sánchez.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (95) 421 74 53 y 421 40 55. Sevilla.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n.º 1; GUERRERO, García de Vinuesa n.º 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n.º 23; LORENZO BLANCO, Villegos n.º 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n.º 55; SANZ, Granada n.º 2; TARSIS, Méndez Núñez n.º 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n.º 7.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.